

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LIV — N° 6793 EDICION DE 18 PAGINAS Aparece los días hábiles	MARTES, FEBRERO 5 DE 1963	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 735.077
--	----------------------------------	-------------------------------------	---

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:
7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
INTERVENTOR FEDERAL

Dr. FRANCISCO HOLVER MARTINEZ BORELLI
Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública

Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO
Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

Dr. MARIO JOSE BAVA
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 4780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición,

siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

TARIFAS GENERALES

DECRETOS Nros. 4826 del 24-10-62 y AMPLIATORIO
N° 4960 del 30-10-62

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
“ atrasado de más de un mes hasta un año “	10.00
“ atrasado de un año hasta tres años ... “	15.00
“ atrasado de más de 3 años hasta 5 años “	35.00
“ atrasado de más de 5 años hasta 10 años “	50.00
“ atrasado de más de 10 años. “	75.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 100.00
Trimestral	“ 200.00
Semestral	“ 300.00
Anual	“ 600.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 18.00 (Diez y ocho pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 1.50 (un peso con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 70.00 (setenta pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un Cincuenta por ciento. Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 93.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	„ 150.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	„ 270.00
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) ó más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	195.—	14.— cm.	270.—	20.— cm.	390.—	27.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	270.—	20.— „	540.—	36.— „	600.—	54.— „
Remate de Inmuebles y Automotores ..	270.—	20.— „	540.—	36.— „	600.—	54.— „
Otros Remates	195.—	14.— „	270.—	20.— „	390.—	27.— „
Edictos de Minas	540.—	36.— „	—.—	—.—	—.—	—.—
Contratos o Estatutos de Sociedades ..	2:50	la palabra	4.—	—.—	—.—	—.—
Balances	390.—	30.— cm.	600.—	54.— „	900.—	60.— „
Otros Edictos Judiciales y avisos ...	270.—	20.— „	540.—	36.— „	600.—	54.— „

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS LEYES:

Nº 234 del 30 1 63.— El presupuesto, preparado por la Corte de Justicia para el Poder Judicial, y para el ejercicio 1962 63, entrará en vigor a partir del 1º de setiembre de 1963	358
“ 235 “ “ — El presente estatuto regirá para los partidos políticos que se propongan intervenir en la elección de miembros de los poderes públicos en la Provincia y de las Municipalidades.	358 al 360
“ 236 “ 31 1 63.— Convócase al pueblo de la Provincia para el domingo 23 de junio del corriente año a elecciones generales	360 al 361
“ 237 “ “ — Apruébase el proyecto de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia	361 al 364
“ 238 “ “ — Inclúyese dentro de la excepción dispuesta en el art. 1º del decreto ley Nº 211 al personal de Jefatura de Policía, Cárcel Penitenciaria y Dirección General del Registro Civil	364

DECRETOS:

M. de Econ. Nº 5122 del 31 10 62.— Liquida partida a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública	364 al 365
“ “ “ “ 5126 “ “ — Apruébase el certificado Nº 9— Parcial, correspondiente a la Construcción de 22 Viviendas en El Galpón	365
“ “ A. S. “ 6273 “ 23 1 63.— Apruébase la resolución Nº 725, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones mediante la cual reconocen los servicios prestados por la Srta. Enriqueta Cabezas en la Administración Pcial.	365
“ “ “ “ 6274 “ “ — Déjase cesante al Sr. Juvenal N. Duarte, del Dpto. de Maternidad é Infancia	365
“ “ “ “ 6275 “ “ — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Jubilaciones, por la que se acuerda a la Srta. María Valdiviezo un subsidio	365
“ “ “ “ 6276 “ “ — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Jubilaciones, por la que se acuerda pensiones a la invalidez	365
“ “ “ “ 6277 “ “ — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Jubilaciones, por la que se acuerda una jubilación por retiro voluntario al Sr. Juan C. Figueróa de la Policía	365
“ “ “ “ 6278 “ “ — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Jubilaciones, por la que se acuerda un subsidio al Sr. Andrés Cachambi.	365 al 366
“ “ “ “ 6279 “ “ — Apruébase la resolución dictada por la Caja de Jubilaciones, por la que se acuerda pensiones a la vejez.	366
“ “ Econ. “ 6280 “ “ — Liquida partida a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía ..	366
“ “ “ “ 6281 “ “ — Liquida partida a favor de la Cía. I.B.M. World Trade Corporation	366

" " " " 6282 " " — Autorízase al 2º Jefe del Dpto. de Bosques, Perito Agrónomo don Wenceslao Fernández Cornejo y Agrotécnico Efraín Parada a trasladarse a la Capital Federal con el objeto de que los mismos realicen un curso de estudio técnicos en la Administ. Nacional de Bosques	366
" " " " 6283 " " — Dánse por terminadas las funciones del Sr. Ricardo Burgos de A.G.A.S.	366 al 367
" " " " 6284 " " — Acéptanse los servicios ofrecidos en carácter "ad-honorem" por la Sra. Ana M. Ibañez de Figueroa, para desempeñarse en las tareas de limpieza y conservación del inmueble ocupado por la Dirección de Minas	367
" " " " 6285 " " — Liquida partida a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía ..	367
" " " " 6286 " " — Por Contaduría Gral. de la Pcia. procédase a transferir de Rentas Generales a la cuenta Fondos Obras Públicas la suma de \$ 2.000.000.— mln	367

EDICTOS DE MINAS:

Nº 13254 — s/p. Alberto González Rioja — Expte. Nº 3884-G.	367
---	-----

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 13260 — Yacim. Petroliíf. Fiscales — Licit. Públ. Nº 646	367
Nº 13259 — Yacim. Petroliíf. Fiscales — Licit. Públ. Nº 645	367
Nº 13258 — Establecimiento Azufrero Salta — Licit. Públ. Nº 7/63.	367
Nº 13257 — Establecimiento Azufrero Salta — Licit. Públ. Nº 5/63	367
Nº 13256 — Establecimiento Azufrero Salta — Licit. Públ. Nº 6/63.	367
Nº 13249 — Secretaría de Comunicaciones — Licit. Públ. Nº 21/63.—	367
Nº 13235 — Establecimiento Azufrero Salta Licit. Públ. Nº 9/63	367 al 368
Nº 13228 — Instituto Nacional de Salud Mental — Licit. Públ. Nº 45/63.—	368

AVISOS ADMINISTRATIVOS:

Nº 13255 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. cita al Sr. Alfredo A. Soria.	368
---	-----

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 13250 — De doña María Quiroga de Palacios	368
Nº 13236 — De don José Saba ó Sabas	368
Nº 13209 — De don Pablo Luciano Dubus ó Pablo Luciano María Dubus.	368
Nº 13187 — De don Nacib Domínguez	368
Nº 13186 — De don Jacobo Esper ó Jacobo Esper Barchini y Hortencia Argentina Esper Auad ó Hortencia Argentina Esper	368
Nº 13179 — De don Hipólito Alarcón	368
Nº 13178 — De don Mateo Manuel ó Manuel Mateo Iglesias	368
Nº 13173 — De don Pedro Esteban Juárez	368
Nº 13168 — De don Modesto Ibarguren	368
Nº 13155 — De doña Marcelina Quispe y de don Andrés Quispe.	368
Nº 13150 — De don Francisco Juan González Aguila	368
Nº 13133 — De don Carlos Alberto Ocampo	368
Nº 13132 — De doña Chavarria Patrocinio y Artemia Molina	368
Nº 13130 — De doña María Juventina Hurtado	368
Nº 13129 — De don Servando Leal	368
Nº 13127 — De doña Leonor ó María Leonor Soraire de Thys	368
Nº 13125 — De don Antolín Orrégó	368
Nº 13124 — De don Juan Barrios ó Juan Mariano León Ba rios.	369
Nº 13123 — De don Celestino Aguilar y Salustiana Sarmiento de Aguilar.	369
Nº 13121 — De don Alberto Abdón Arias.	369
Nº 13114 — De don Antonio Caucota	369
Nº 13113 — De doña María Inés Echenique de Arredondo.	369
Nº 13111 — De don Odilon Ramírez.	369
Nº 13110 — De don Albino ó Juan Albino Arroyo.	369
Nº 13108 — De don Santos Tapia.	369
Nº 13098 — De doña Judit Corbell Vda. de Naclerio.	369

REMATES JUDICIALES:

Nº 13267 — Por Efraín Racioppi —juicio: Herman Jaitt y' Cía. vs. Haro Rogelio	369
Nº 13266 — Por Gustavo A. Bollinger —juicio: Agrive S.R.L. vs. Explotación Forestal Maderera Argentina S.R.L.	369
Nº 13253 — Por Efraín Racioppi —juicio: Altobelli Hnos. Valentín vs. Molina Antonio	369
Nº 13233 — Por Modesto Arias —juicio: Sánchez Benito Félix vs. Oliver José y Otros	369
Nº 13234 — Por Arturo Salvatierra: Helguero Felisa Lérica de vs. Mamaní Juan.	369
Nº 13213 — Por: José A. Cornejo-juicio: Ana Rosa Girón vs. Candelario Reynaga.	369
Nº 13212 — Por: José A. Cornejo-juicio: Minetti y Cia. S. A. vs. Amalia Daud de Varg y Otros.	369
Nº 13202 — Por Justo C. Figueroa Cornejo —juicio: Zorrilla Milagro vs. Elettí Domingo Egidio	370
Nº 13201 — Por Justo C. Figueroa Cornejo —juicio: Ejección contra José E. Figueroa	370
Nº 13181 — Por Aristóbulo Carral —juicio: Martínez Celestino vs. Geretis Miro	370
Nº 13174 — Por José A. Cornejo —juicio: Ejecución de sentencia c/Segundo Toledo.	370
Nº 13170 — Por José A. García —juicio: Basualdo Miguel Angel vs. Iturralde Juan Carlos y Otros	370
Nº 13148 — Por Julio C. Herrera —juicio: Saicha José Domingo vs. Anachuri Daniel	370
Nº 13112 — Por: Miguel A. Gallo Castellano-juicio: López Isasi Fanny Linares de y Otro vs. Nicolás Taibo.	370
Nº 13106 — Por: Ricardo Gudiño —juicio: Orquera Alejandro de Jesús vs. Benegas José Elías.	370
Nº 13090 — Por: José A. Cornejo-juicio: Cesareo Francisco Montero y Soc. Higinio Serrentino S.R.L. vs. Luis María de la Vega.	371

DESLINDE MÉNSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 13154 — s/p. Ruperto Cuellas	371
---------------------------------------	-----

SECCION COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

Nº 13268 — Luis Escribano transfiere a favor del Sr. Juan Marinaro y otros	371
--	-----

EMISION DE ACCIONES:

Nº 13263 — La arrocera del Norte S.A. 371

PAGO DE DIVIDENDO:

Nº 13264 — La Arrocera del Norte S.A. 371

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 13265 — La Loma S.A. —Para el día 1º de marzo de 1963. 371
 Nº 13262 — Liga Salteña de Fútbol —Para el día 15 del cte. 371
 Nº 13261 — San Bernardo S.A. —Para el día 22 del cte. 371
 Nº 13237 — Costa del Bermejo S.A. —Para el día 7 de febrero de 1963. 371

AVISO A LOS SUSCRIPTORES
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS-LEYES

DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO—LEY Nº 234—G.
 SALTA, Enero 30 de 1963.
 Expte. Nº 7890—62.

VISTO el Artículo 11º del Decreto-Ley Nº 208/62, por el cual se supedita a la decisión del Ministerio del Interior la aprobación del presupuesto del Poder Judicial, propuesto mediante acordada de la Corte de Justicia Nº 3182;

El informe del citado ministerio por el cual se aconseja posponer la homologación del mismo hasta que las posibilidades económicas de la provincia permitan afrontar el mayor gasto que implicaría su autorización (Expte. Nº 23017—S del Ministerio del Interior); y

—CONSIDERANDO:

I.— Que si bien constitucionalmente el Poder Judicial debe proyectar su propio presupuesto y el Poder Ejecutivo limitarse a remitirlo al Legislativo para su consideración sin introducirle modificaciones, en las actuales circunstancias la Intervención Federal debe decidir sobre las presentes posibilidades de poner en práctica el proyecto preparado por la Excelentísima Corte de Justicia;

II.— Que a criterio de la Intervención Federal, las retribuciones que perciban los más altos magistrados de la justicia deben estar a un nivel equivalente al de las que recibe el Gobernador de la Provincia;

III.— Que dicho criterio afirma el principio de la igualdad de los poderes que, por otra parte, es el que se aplica en los Estados republicanos más evolucionados;

IV.— Que, no obstante lo expresado precedentemente, del análisis de la situación actual del erario público, surge con toda evidencia la imposibilidad material de hacer frente, en las presentes circunstancias, a las mayores erogaciones que resultarían de aplicarse integral é inmediatamente el proyecto presentado;

V.— Que tanto el temperamento sustentado para determinar las remuneraciones como el de fijar la fecha de iniciación de su vigencia, ha sido compartido por ambos poderes del Estado, hecho que corrobora la acordada Nº 3218 de la Exema. Corte de Justicia;

Por todo ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — El presupuesto preparado por la Corte de Justicia para el Poder Judicial y para el ejercicio 1962/1963, mediante acor-

dada Nº 3182, entrará en vigor a partir del 1º de setiembre de 1963, formando parte del presupuesto general de la Administración Provincial como Anexo F— Inciso Único. Hasta esa fecha regirá el presupuesto actualmente vigente.

Art. 2º — El mayor gasto que origine el presente se hará de Rentas Generales con imputación a este Decreto-Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
 Dr. FRANCISCO H. MARTINEZ BORELLI
 MARIO MOROSINI
 Dr. MARIO JOSE BAVA

Es Copia:
 M. Mirthia Aranda de Urzagasti
 Jefe Sección Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO—LEY Nº 235—G.
 SALTA, Enero 30 de 1963.

VISTO el Decreto Nacional Nº 12530/62 del "Estatuto de los Partidos Políticos" y atento a las disposiciones del Artículo 2º del mismo, que establece que: "Los comisionados federales en las provincias proyectarán la adaptación del presente estatuto de las normas referentes a la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas que se propongan intervenir en las elecciones de miembros de los poderes públicos locales...";

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — El presente estatuto regirá para los partidos políticos que se propongan intervenir en la elección de miembros de los poderes públicos en la Provincia y de las Municipalidades.

Requisitos Para la Autorización

Art. 2º — La autorización para funcionar como partido político está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar un acuerdo de voluntades por escrito y firmado por un número de electores inscriptos en el Registro Electoral, no inferior a 500, relativo a:
 - a) El nombre y domicilio del partido;
 - b) La declaración de principios y el programa de acción política;
 - c) La Carta Orgánica; y
 - d) La designación de autoridades y apoderados.

Los firmantes del acuerdo de voluntades a que se refiere este inciso sólo podrán hacerlo para un solo partido y siempre y cuando no fueren afiliados a otro.

- 2) Solicitar la autorización al Tribunal Elec-

toral, acompañando el documento en el que conste el acuerdo de voluntades antes citado y una planilla con el nombre y domicilio de los firmantes y número de matrícula.

Art. 3º — La autorización para funcionar así concedida, permitirá actuar en toda la provincia, siempre que se inscriban ante el Tribunal Electoral y cumplan los siguientes requisitos:

- 1). Acompañar testimonio de la resolución que les autoriza a funcionar y de la declaración de principios, programa de acción política y Carta Orgánica;
- 2) Acompañar nómina de las autoridades del partido;
- 3) Acreditar la adhesión de un número de electores inscriptos en el Registro Electoral no inferior a 500;
- 4) Fijar domicilio y designar apoderados.

Art. 4º — Las normas del presente estatuto son aplicables a la constitución, funcionamiento y disolución de las uniones o acuerdos permanentes o transitorios de partidos o asociaciones que agrupen a dos o más partidos políticos ya autorizados a funcionar. Ello en cuanto dichas normas no sean incompatibles con la naturaleza de tales asociaciones.

Para constituirse deberán requerir la autorización respectiva al Tribunal Electoral y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Indicar los partidos que constituirán la entidad y acreditar su voluntad de formarlas, expresada por la autoridad partidaria competente;
- 2) Acompañar testimonio de la resolución que autorice a funcionar a cada uno de los partidos integrantes de la entidad y de sus respectivas declaraciones de principios, programa de acción política, Carta Orgánica y nómina de autoridades;
- 3) Acompañar la declaración de principios, programa de acción política y Carta Orgánica de la nueva entidad, ajustados a las disposiciones de este estatuto;
- 4) Indicar el nombre, domicilio, autoridad y apoderado de la nueva entidad.

Nombre y Domicilio

Art. 5º — El nombre no podrá contener designaciones personales ni derivados de ellas, ni que provoquen confusión. No podrán usarse vocablos que afecten o puedan afectar las relaciones exteriores de la Nación, ni que indiquen antagonismos hacia personas, clases o religiones o que promuevan la discordia entre los habitantes de la República o impliquen contradicción con normas del presente estatuto. En adelante el nombre de los partidos no podrá formarse mediante aditamentos o supresiones de vocablos al de cualquier otro partido. No podrá usarse el vocablo "internacional".

Los partidos deberán constituir domicilio en la ciudad capital de la provincia.

Declaración de Principios y Programa de Acción Política

Art. 6º. — La declaración de principios y el programa de acción política deberán propugnar expresamente el mantenimiento del régimen democrático, republicano, representativo y federal del gobierno y la vigencia de las libertades, derechos y garantías individuales que consagra la Constitución Nacional y Provincial.

Esta afirmación obliga, en todo tiempo, al partido que las formule, a sus autoridades, candidatos y afiliados, a ajustar fielmente su conducta a los siguientes principios inherentes a la forma republicana de gobierno, sin perjuicio de otros no enumerados:

- 1) El respeto de las libertades, derechos y garantías individuales y, en particular, del derecho de publicar ideas, opiniones o informaciones por la prensa y otros medios de expresión, sin censura previa ni restricciones irrazonables;
- 2) El ejercicio dividido de las atribuciones del poder de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, con garantías que permitan el funcionamiento imparcial e independiente del Poder Judicial;
- 3) El rechazo de todo intento de discriminación arbitraria por causa de filiación partidaria, religión, raza, sexo o color;
- 4) La renovación periódica de los órganos representativos, de conformidad con las expresiones de la voluntad ciudadana en procesos electorales correctos;
- 5) El derecho de los ciudadanos de constituir y mantener en funcionamiento otros partidos políticos democráticos, asegurando la libre expresión de sus ideas, opiniones y críticas, la utilización de los medios públicos de difusión en condiciones equivalentes y una razonable representación en los órganos electivos;
- 6) No utilizar los símbolos de dictaduras;
- 7) No pretender la implantación de regímenes totalitarios o dictatoriales;
- 8) No aceptar la jefatura, el liderazgo o la ingerencia de gobiernos o partidos extranjeros o de grupos extrapartidarios o de personas que residan en el exterior o estén inhabilitadas por las leyes para el ejercicio de los derechos electorales;
- 9) El imperio del derecho y la exclusión de todo recurso o incitación a la violencia o a la lucha de clases o a antagonismos entre sectores políticos, religiosos, sociales o raciales, y del culto de la personalidad expresado en actos de sumisión, o en homenajes insólitos, que la tradición republicana reserva a los próceres y fechas nacionales o provinciales.

Art. 7º — Se considera de pleno derecho que no se ajustan a las exigencias del artículo 6º quienes, bajo cualquier denominación, propugnen abierta o solapadamente el establecimiento de la dictadura de una persona, clase o grupo. Están comprendidos en esta previsión los partidos de índole totalitaria, sus derivados y aliados y aquellos que se solidaricen con regímenes extranjeros de ese carácter.

La propaganda y proselitismo político se ajustarán estrictamente a las normas establecidas en este artículo y en el anterior.

Carta Orgánica

Art. 8º — La Carta Orgánica debe ajustarse a las siguientes disposiciones:

- 1) Asegurará la libertad y corrección de las afiliaciones y la apertura del registro de afiliados por un período no inferior a dos meses por año;
- 2) Establecerá la participación directa o indirecta de los afiliados en la dirección, gobierno, administración y fiscalización del partido y en la elección de sus autoridades y candidatos mediante voto secreto, y garantizará la realización de comicios internos correctos, con adecuada representación de las minorías;

- 3) Determinará el régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y fiscalización;
- 4) Establecerá las causas de extinción del partido.

Procedimiento Para la Autorización

Art. 9º — El Tribunal Electoral comprobará la autenticidad de las firmas y veracidad de los hechos de datos invocados en la solicitud y documentación anexa, habilitando días y horas si fuere necesario. Por el mismo acto en que se tenga por efectuada esta comprobación, convocará a juicio verbal, que deberá tener lugar dentro de los diez días hábiles siguientes, a los apoderados de los partidos reconocidos o en formación. Estos podrán manifestar en esa audiencia su oposición a la solicitud concurriendo con todas las pruebas que tuvieren para fundarla.

El Tribunal Electoral analizará todos los antecedentes, aprobará o rechazará la solicitud en el término de diez días hábiles del juicio verbal.

Si recayera sentencia firme denegatoria en una solicitud de autorización, se podrá formular un nuevo pedido ajustado a las exigencias legales.

El Tribunal Electoral dispondrá, al conceder la autorización la publicación en el Boletín Oficial, por un día del auto-provatorio de la personalidad del partido y de su Carta Orgánica.

Personalidad Jurídica

Art. 10º — La autorización para funcionar a un partido político importará el reconocimiento de su carácter de persona jurídica para todos los efectos del derecho privado.

El contralor de los partidos políticos reconocidos estará a cargo exclusivo del Tribunal Electoral.

Obligaciones de los Partidos Políticos Reconocidos

Art. 11º — Los partidos políticos reconocidos deberán:

- 1) Dar estricto cumplimiento a este estatuto, a su Carta Orgánica y a las demás leyes y reglamentaciones que se refieren a su actividad;
- 2) Llevar como mínimo los siguientes libros rubricados y sellados por el Tribunal Electoral:
 - a) Libro de registro de afiliados, donde constará el nombre de los ciudadanos inscriptos, firma, domicilio, número de matrícula individual, clase y ocupación. Las firmas pueden ser llevadas en fichas de afiliación;
 - b) Libro de inventario;
 - c) Libro de caja, debiendo conservarse la documentación complementaria correspondiente;
 - d) Libro de actas;
- 3) Aprobar una plataforma electoral antes de la elección de sus candidatos, de acuerdo con la declaración de principios y programas de acción, de la que se enviará copia al Tribunal Electoral;
- 4) Someter a la aprobación del Tribunal Electoral, toda modificación al nombre, declaración de principios, programa de acción política o Carta Orgánica, resuelta por los órganos partidarios competentes, a los efectos de verificar su conformidad con las normas del presente estatuto y demás leyes aplicables a los partidos.

Afiliaciones

Art. 12º — La afiliación deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1) El elector interesado deberá:
 - a) Estar inscripto en el Registro Electoral y comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento o libreta cívica;
 - b) Presentar una solicitud en ficha formulario por cuadruplicado, con la certificación de la autenticidad de la firma o impresión digital en forma fehaciente a juicio del Tribunal Electoral.

2) No podrán afiliarse:

- a) Los excluidos del Registro Electoral en virtud de las disposiciones legales vigentes;
 - b) Los que estén afiliados a otros partidos políticos;
 - c) El personal de las fuerzas armadas en actividad y los retirados llamados a prestar servicio;
 - d) El personal de las fuerzas de Seguridad de la Nación y de las provincias y sus equivalentes en actividad o jubilados llamados a prestar servicio;
 - e) Los magistrados de la administración de justicia.
- 3) La solicitud de afiliación debe ser resuelta por la autoridad correspondiente del partido dentro de los diez días corridos de su presentación. Si fuere admitida, el partido conservará una ficha y dos de ellas serán remitidas al Tribunal Electoral.
- 4) La afiliación se extingue por renuncia ante el partido o el Tribunal Electoral, por expulsión o por inhabilidad fundada en lo dispuesto en los incisos 1) y 2) de este artículo.
- El partido comunicará al Tribunal Electoral la cancelación de la afiliación partidaria dentro del tercer día de la respectiva resolución.

Fichero y Registro de Afiliados

Art. 13º — El Tribunal Electoral formará un fichero de afiliados de partidos políticos y fiscalizará los registros de afiliados.

Los partidos deberán remitir al Tribunal Electoral, copia actualizada y autenticada de los registros de afiliados el 1º de diciembre de cada año, antes de cada elección interna y cada vez que el Tribunal lo solicite.

Elecciones Partidarias

Art. 14º — Las elecciones internas de los partidos se registrarán por las normas de sus respectivas Cartas Orgánicas y por las disposiciones de este estatuto.

El Tribunal Electoral podrá designar veedores de los actos electorales partidarios y deberá hacerlo a pedido de parte interesada. Los resultados de las elecciones internas serán comunicados al Tribunal Electoral.

Incompatibilidades

Art. 15º — No podrán ser designados para ejercer cargos partidarios ni podrán ser candidatos a cargos electivos provinciales o municipales:

- 1) quienes ejerzan la dirección de empresas concesionarias de servicios u obras públicas;
- 2) quienes desempeñan cargos directivos en asociaciones sindicales de obreros o de empleadores o quienes los hayan desempeñado hasta un año antes de la fecha de la designación o elección partidaria;
- 3) quienes residiendo en el extranjero tengan proceso abierto por delitos que no sean culposos o se hubiesen sustraído a la acción de la justicia en procesos incoados por iguales delitos, aunque la acción penal estuviere prescripta; aquellos contra los que se hubiere dictado auto de prisión preventiva, inclusive por malversación de caudales públicos, violación de los deberes de los funcionarios o negociaciones incompatibles con la función pública.— Todas estas inhabilitaciones cesan con la absolución o el sobreseimiento definitivo;
- 4) los que se encuentren afectados por las inhabilitaciones establecidas por las leyes electorales;
- 5) los miembros de las fuerzas armadas en servicio activo y los que hayan pasado a situación de retiro dentro de un año antes de la designación o elección partidaria.

Oficialización de listas de candidatos

Art. 16º. — Cuando las actitudes o manifestaciones de los partidos; sus autoridades o candidatos estén comprendidos en las prohibiciones del artículo 7º o contradigan lo dis-

puesto en el artículo 6º, o infrijan en forma grave las demás obligaciones que les impone el presente estatuto, el Tribunal Electoral negará la oficialización de las listas de candidatos o revocará las que haya otorgado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23º, inciso 5).

Cuando la infracción consistiera en la inclusión de candidatos pública y notoriamente inhabilitados, se negará la oficialización de toda la lista. — Si la inhabilitación no tuviera ese carácter procederá la sustitución del candidato dentro del término de 48 horas a contar de la notificación por telegrama colacionado.

Contribuciones prohibidas

Art. 17º. — Les está prohibido a los partidos políticos la aceptación de aportes, donaciones o uso gratuito de bienes o servicios efectuados por:

- 1) La Nación, provincias, municipalidades o entidades descentralizadas, cuando tengan carácter especial o de privilegio;
- 2) empresas concesionarias de servicios u obras públicas de toda especie o personas de existencia ideal o visible que exploten juegos de azar, o asociaciones o autoridades extranjeras, o contratistas o proveedores habituales de la administración pública o entes descentralizados;
- 3) asociaciones obreras, patronales o profesionales;
- 4) las personas comprendidas en el artículo 15, inciso 4);
- 5) personas que se encuentren en relación de subordinación o dependencia, cuando ellas hayan sido impuestas obligatoriamente o requeridas por las autoridades o superiores jerárquicos o empleadores.

Asimismo les está prohibida la aceptación de aportes o donaciones anónimas. — Los donantes podrán imponer la obligación de que su nombre no se publique pero los partidos deberán conservar la documentación necesaria para acreditar el origen de la donación.

Control patrimonial

Art. 18º. — Los partidos políticos, por el órgano que determine la carta orgánica, deberán:

- 1) llevar contabilidad detallada de toda entrada o salida de bienes, con expresión de su fecha y de los nombres y domicilio de las personas que les hubieran ingresado o recibido. — Esta contabilidad deberá conservarse durante diez ejercicios económicos financieros con todos sus comprobantes;
- 2) presentar al Tribunal Electoral, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, copia detallada del balance anual correspondiente al ejercicio económico financiero, que deberá ser publicado por un día en el Boletín Oficial;
- 3) presentar al Tribunal Electoral, dentro de los sesenta días de celebrado cada acto electoral en que hubiese participado el partido, el detalle de los ingresos y egresos, en dinero y en especies, correspondientes al partido.

Art. 19º. — El Tribunal Electoral hará saber que las cuentas y documentos estarán por treinta días hábiles en secretaría para conocimiento de los interesados. — Si en el término de cinco días hábiles de vencido el plazo anterior no se formularan observaciones ordenará el archivo de las cuentas. — Si fueran observadas por infracción a las normas legales o de la carta orgánica, el Tribunal resolverá y, en su caso, aplicará las sanciones pertinentes.

Sanciones

Art. 20º. — Los partidos políticos que incurran en trasgresión a las normas sobre formación del patrimonio serán condenados a entregar al Consejo General de Educación un importe igual al de la donación o aporte ilícitamente recibido.

Art. 21º. — Las personas de existencia ideal que efectúen aportes o donaciones en trasgresión a lo dispuesto en el artículo 17º serán pasibles de una multa por un importe igual al décuplo de la donación o aporte o del valor estimado de los bienes y servicios. —

Ello sin perjuicio de la pena corporal que pueda corresponder a sus directores, gerentes, representantes o agentes.

Art. 22º. — Serán reprimidos con prisión de uno a tres años o inhabilitación especial por doble término:

- 1) los funcionarios responsables de las donaciones, aportes o uso gratuito de bienes o servicios efectuados en infracción a lo dispuesto en el artículo 17º, inciso 1);
- 2) los propietarios, directores, gerentes, administradores, mandatarios, gestores o miembros de las empresas, grupos, asociaciones u organizaciones mencionadas en el artículo 17º, incisos 2), 3) y 4), que hayan participado en la comisión de los hechos allí previstos;
- 3) los afiliados que por sí o por interpósita persona reciban a habiendas donaciones, aportes o una gratuito de bienes o servicios para el partido, de las personas mencionadas en el inciso precedente, así como los afiliados que por sí o por interpósita persona soliciten, a sabiendas, de aquéllos donaciones, aportes o uso gratuito de bienes o servicios para el partido, o reciban donaciones anónimas en contra de lo precepto por el artículo 17º in fine;
- 4) los que intervengan directa o indirectamente en la obtención de aportes, donaciones o uso gratuito de bienes o servicios prohibidos por el artículo 17º inciso 5);
- 5) los que utilicen, directa o indirectamente, fondos de un partido para influir en la designación de cualquier persona en una elección interna.

Extinción

Art. 23º. — La autorización para funcionar como partido político se extingue por las siguientes causas:

- 1) las que determine la respectiva carta orgánica;
- 2) la no presentación de candidaturas en tres elecciones consecutivas;
- 3) la no obtención del 3 0/0 de los votos totales válidos en departamento alguno;
- 4) impartir instrucción militar a sus afiliados u organizarlos militarmente o por la adopción de saludos o uniformes que exterioricen la adhesión partidaria;
- 5) cuando el partido, sus autoridades o candidatos, con sus declaraciones o actitudes públicas contravengan en forma grave o reiteradas las disposiciones de los artículos 6º y 7º de este estatuto, o infrijan en forma grave y reiterada las demás disposiciones del mismo, de la carta orgánica o demás leyes vigentes; La extinción deberá ser declarada por sentencia del Tribunal Electoral de acuerdo con el siguiente procedimiento;

El Tribunal fijará audiencia dentro de los 5 días, bajo apercibimiento de celebrarse con la parte que concurra y se expedirá dentro de los 3 días de realizada aquélla.

La prueba deberá ofrecerse en la primera presentación y producirse en la audiencia.

Las resoluciones del Tribunal Electoral serán inapelables.

Art. 24º. — El retiro de la autorización para funcionar como partido importa, de pleno derecho, el de la personalidad jurídica. — Los bienes tendrán el destino previsto por la carta orgánica o, en su defecto, ingresarán en las rentas generales de la Provincia. — Ningún partido que pueda ser considerado continuación del partido disuelto podrá solicitar autorización para funcionar antes de pasados dos años de la sentencia que la retiró.

Recursos

Art. 25º. — Las resoluciones definitivas del Tribunal Electoral serán inapelables.

Franquicias

Art. 26º. — Todas las actuaciones que deben cumplirse en virtud del presente estatuto se harán en papel simple.

Carácter de las normas

Art. 27º. — Las normas de este estatuto son de orden público. — Los partidos políti-

cos deberán ajustar su conducta a ellas, y sus declaraciones de principios, programas de acción política, cartas orgánicas y demás documentos partidarios no podrán contener ninguna disposición en contrario.

Disposiciones transitorias

Art. 28º. — No estarán obligados a solicitar autorización para funcionar los partidos que hayan obtenido en las elecciones del 27 de marzo de 1960, el 3 0/0 de los votos hábiles emitidos en cada uno de ellos.

Los partidos referidos deberán cumplir los siguientes requisitos para acogerse a los beneficios de esta disposición:

- 1) renovar todas las autoridades partidarias conforme a las disposiciones de este estatuto dentro de los plazos previstos por sus respectivas cartas orgánicas;
- 2) adaptar formalmente sus declaraciones de principios, programas de acción política y cartas orgánicas a las normas de este estatuto dentro del plazo de un año. Hasta tanto ello ocurra, atento a lo dispuesto por el artículo 27º, dichas normas se considerarán incorporadas de inmediato y de pleno derecho a aquellos documentos partidarios y a ellas deberán ajustar su conducta dichos partidos
- 3) obtener la ratificación de las afiliaciones conforme a las prescripciones de este estatuto dentro del plazo de dos años.

Art. 29º. — Quedan suspendidas solamente para el próximo proceso electoral las disposiciones partidarias que exigen antigüedad para el desempeño de cargos partidarios o para el acceso a las candidaturas.

Art. 30º. — El plazo fijado en los incisos 2) y 5) del artículo 15º se reduce, para el próximo proceso electoral, a noventa días.

Art. 31º. — Derógase la ley N 3533/960 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto ley.

Art. 32º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Dr. FRANCISCO H. MARTINEZ BORELLI
Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es copia:
René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno. J. e I. Pública

DECRETO LEY N° 236 — G.
SALTA, Enero 31 de 1963

—VISTO:

—El Decreto Ley Nacional N° 260 de fecha 14 de enero de 1963 y el aclaratorio N° 787 por el que se convoca a elecciones generales nacionales, provinciales y municipales en todo el territorio de la Nación; y

—CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal en el artículo 11 dispone que "dentro de los 15 días de la fecha, los Comisionados Federales en las provincias dictarán las convocatorias que les compete en cuanto a la elección de electores de presidente y vice presidente de la Nación, diputados nacionales, electores de gobernador y vice gobernador, legisladores provinciales y miembros de los Cuerpos Colegiados municipales";

Que el proceso político y social por el que atraviesa la República, de la cual son partes integrantes los estados provinciales, ha rebasado en los niveles de hecho el orden constitucional positivo, al extremo inminente de arrasar la paz interior y la unión nacional;

Que la estructura originaria de la sociedad política, compuesta, como es obvio, de una pluralidad de expresiones cívicas o partidos, amenaza en sus gimientos a causa de las tensiones inmoderadas y distorsionantes a las cuales estos últimos se encuentran sometidos;

Que tales circunstancias, asumen el carácter evidente de estado de necesidad, estado que aparece en nuestro caso, grave e inminente peligro al bien público;

Que la superación de tal estado sólo puede emerger de una ponderada discriminación de valores a efectos de preservar los fundamentales y fundantes de la comunidad, pues

"solo puede dejarse de observar "la ley cuando hay peligro para el bien común.... y habida cuenta que la ley se promulga como regla general, bien puede ocurrir que las cosas humanas sobre las que la ley verse varíen"..... (Francisco Suárez "Tratado de las Leyes y de Dios Legislador" citado por Rafael Bielsa en "El Estado de Necesidad en el Derecho Constitucional y Administrativo", páginas 20 y 21);

Que la paz y la conciliación, objetivos primordiales del gobierno, reposan esencialmente en el orden jurídico natural, que no es sino la disposición distributiva de los bienes y valores en su recta jerarquía;

Que el bien común de la sociedad política provincial, no obstane sus formales disposiciones constitucionales en contrario, en modo alguno puede ser adverso al bien común nacional puesto que éste refluye sobre aquél como la función del todo sobre las partes;

Que en situaciones excepcionales como las que vive el país, es legítimo e indiscutible que se produzca un desplazamiento de los poderes constitucionales hacia el órgano gubernamental que en la emergencia pueda con mayor celeridad conjurar la crisis;

Que precisamente por ello el gobierno nacional, único existente en la actualidad en la República, con la finalidad de restablecer la vigencia del sistema federal, ha dispuesto un procedimiento extraordinario conducente al logro de ese objetivo;

Que la aplicación de un juicio prudencial a las situaciones medianas y presentes en que se debate el país conduce como única salvaguardia del bien común de la Nación a una sistemática normativa como la presente;

Que el afianzamiento de la justicia en el plano político no puede surgir sino de la participación en el poder de todos los sectores cívicos de la colectividad;

Que la salvación del pueblo en su unidad es la ley suprema temporal y el gobierno, por sobre cualesquiera otras consideraciones tiene el deber irrenunciable de promover las condiciones de paz y seguridad, condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de la libertad que al decir de Alberdi, "no es un texto, es un hecho; no vive en el papel sino en el hombre";

Que, por otra parte, el sistema adoptado de representación proporcional, para que tenga cabal autenticidad exige garantizar no sólo la participación de todas las expresiones políticas, sino también, y primordialmente, que los votos emitidos por cada ciudadano, cualquiera sea su domicilio en la Provincia, posean entre sí idéntico valor, hecho que no se contemplaría si se aplicara este sistema manteniendo la división por departamentos o el agrupamiento de éstos por secciones;

Por ello;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

En Acuerdo General de Ministros Decreta con Fuerza de Ley

Art. 1º. — Convócase al pueblo de la Provincia para el domingo 23 de junio del corriente año, a fin de elegir:

- Diez (10) electores de presidente y vicepresidente de la Nación;
- Tres (3) diputados nacionales;
- Ochenta y tres (83) electores de gobernador y vicegobernador de la provincia;
- Sesenta (60) diputados provinciales titulares y sesenta (60) suplentes;
- Veintitrés (23) senadores provinciales titulares y veintitrés (23) suplentes;
- Concejales municipales y miembros de comisiones municipales según el detalle que se establece en el art. 4º del presente decreto ley.

Art. 2º. — Cada elector votará por el número de candidatos igual al de cargos a cubrir.

Art. 3º. — Todo el territorio de la provincia será distrito único a los efectos de los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 1º.

Art. 4º. — En cada municipio se elegirán, por los electores inscriptos en el Registro

Electoral correspondiente, el número de concejales y miembros de comisiones municipales que se establece del siguiente modo:

- Nueve (9) concejales titulares y nueve (9) concejales suplentes, cada uno de los siguientes municipios:
—Capital, Metán, Orán, Tartagal y Rosario de la Frontera.
- Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) concejales suplentes:
—Joaquín V. González, El Quebrachal, Cachi, General Güemes, Chicoana, El Galpón, General Mosconi, Embarcación, Rivadavia, Banda Norte., Rosario de Lerma, Campó Quijano y Santa Victoria.
- Cuatro (4) miembros titulares de comisiones municipales y cuatro (4) suplentes:
—Apolinario Saravia, El Piquete o Las Lajitas, Cafayate, Campó Santo, San Lorenzo, Cerrillos, La Merced, El Carril, Guachipas, Iruya, La Caldera, La Viña, Coronel Moldes, Tolar Grande, Molinos, Colonia Santa Rosa, Pichanal, Aguaray Rivadavia Banda Sud, El Potrero, San Carlos, Angastaco, Nazareno, y San José de Ququera.
- Dos (2) miembros titulares de comisiones municipales y dos (2) suplentes:
—El Bordo, La Candelaria, El Tala, La Poma, Río Piedras, Urundel, General Ballivián, Salvador Mazza, San Antonio de los Cobres, Animaná, General Pizarro El Jardín, Seclantás y Payogasta.

Art. 5º. — En todos los casos previstos en los artículos precedentes se aplicará el sistema proporcional establecido por el Decreto Nacional Nº 7164/62.

Art. 6º. — Las elecciones a que se refiere el presente Decreto Ley se realizarán conjunta y simultáneamente utilizando el Registro Nacional de Electores y bajo las mismas autoridades de comicios y escrutinio —Ley Nacional 15.262 y su decreto reglamentario Nº 17.265/59.

Art. 7º. — En todo lo referente al proceso electoral regirá el texto ordenado del régimen electoral nacional vigente, con las excepciones previstas en el decreto Nº 7164/62.

Art. 8º. — Regirá, en cuanto corresponda, el Estatuto de los Partidos Políticos Decreto Nacional Nº 12.530/62 y el adoptado por la Provincia, conforme al Decreto Ley Nº 235 de fecha 30—I—63.

Art. 9º. — Para ser elector de gobernador y vicegobernador, se requieren los mismos requisitos que para ser diputado provincial.

Art. 10. — No podrán ser electores de gobernador y vicegobernador de la Provincia, los candidatos a otros cargos electivos en los órdenes nacional, provincial y/o municipal, ni los funcionarios o empleados a sueldo de la Nación, la Provincia, o las municipalidades.

El cargo de elector nacional o provincial es ad-honorem e irrenunciable.

Los electores gozarán de las mismas inmunidades de los diputados nacionales y/o provinciales, según el caso, desde el día de su elección hasta el cese de sus funciones.

Art. 11. — Los electores de presidente y vicepresidente de la Nación se reunirán en la Legislatura Provincial el 23 de Julio de 1963 a los fines previstos en el artículo 31 apartado 3º de la Constitución Nacional.

Art. 12. — La Junta de electores de gobernador y vicegobernador se reunirán en la Legislatura Provincial el día 26 Agosto de 1963 a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º, incisos e) y f), del decreto nacional Nº 260/63.

Art. 13. — El gobernador y vicegobernador electos asumirán sus funciones el 12 de octubre de 1963.

Art. 14. — Ambas Cámaras de la Legislatura se reunirán el 29 de Julio de 1963 al solo efecto de su constitución, designación de sus propias autoridades y elección de senadores nacionales.

Cumplido su cometido, ambas Cámaras entrarán en receso hasta el 12 de Octubre de 1963, en que se reunirán en Asamblea para recibir el juramento del gobernador y vicegobernador electos.

Art. 15. — Los concejales municipales y

miembros de comisiones municipales electos tomarán posesión de sus cargos el 12 de octubre de 1963 en la sede de sus respectivos municipios.

Art. 16. — Las funciones del gobernador, vicegobernador, diputados, senadores, concejales y miembros de comisiones municipales, se tendrán por iniciadas el 1º de Mayo de 1964, al solo efecto del cómputo del tiempo de los respectivos mandatos.

Art. 17. — La elección de autoridades municipales, por los electores extranjeros habilitados que lo soliciten, conforme a los dispuestos en el artículo 174, inciso 2º de la Constitución Provincial, se realizará utilizando un padrón suplementario que deberá quedar organizado dentro de los (60) días de la publicación del presente decreto ley y de acuerdo a las prescripciones del decreto reglamentario que se dictará oportunamente.

Art. 18. — Encomiéndase a la Junta Electoral Nacional Distrito Salta las tareas preparatorias de realización y las operaciones del escrutinio definitivo de las elecciones provinciales en todo el territorio de la Provincia.

Art. 19. — Las disposiciones de la ley nacional de elecciones serán de aplicación en lo relativo a la oficialización de las listas de candidatos. — La proclamación de los candidatos provinciales electos será efectuada por la Junta Electoral Nacional.

Art. 20. — Hágase conocer el presente decreto ley a la Junta Electoral de la Nación —Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Dr. FRANCISCO H. MARTINEZ BORELLI
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es Copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I, Pública

DECRETO Nº 237 — G.
SALTA, Enero 31 de 1963
Expediente Nº 5126/63.

—Siendo necesario dotar a la Institución Policial de la Provincia de una disciplina que asegure de un modo orgánico y completo la organización, funciones y atribuciones de la misma; como así también consolidar las garantías esenciales de estabilidad para su personal durante el transcurso de su carrera en el Organismo Policial; y,

—CONSIDERANDO:

Que el proyecto de la Ley Orgánica Policial elevado por Jefatura de Policía prevé entre sus disposiciones la discriminación entre la función de seguridad y defensa y la administrativa; instituyendo las dependencias básicas por medio de las cuales habrá de ejercitarse el poder de policía;

Que el proyecto presentado está condicionado a lo que dispone el Código de Procedimientos de la Provincia;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, a fs. 16;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Art. 1º. — Apruébase el proyecto de Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, en la siguiente forma:

TITULO I

Jurisdicción y Funciones

Art. 1º. — La Policía de la Provincia es la Institución con funciones de Policía de Seguridad y Judicial en el orden Provincial, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia y con excepción de los lugares sometidos a la jurisdicción nacional

Art. 2º. — Como Policía de Seguridad tiene por misión el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito, Para tal fin le corresponde:

a) Asegurar la conservación de los poderes del Estado, el orden constitucional y el

- libre ejercicio de los derechos ciudadanos, vigilando e impidiendo todo ataque, trama o movimiento subversivo;
- b) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población, la seguridad y el honor de las personas y la seguridad y conservación de la propiedad;
 - c) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público;
 - d) Defender las personas y las propiedades de peligro inminente en caso de incendio, inundación, explosión u otros estragos;
 - e) Proteger a los incapaces adoptando con los supuestos dementes abandonados o peligrosos, las medidas urgentes necesarias para su protección y seguridad y la de terceros; amparar a los menores en peligro físico y moral, en la forma que lo establezcan las leyes;
 - f) Concurrir a la defensa anti aérea pasiva, al contraespionaje y contrasabotaje;
 - g) Recoger las cosas perdidas y proceder con ellas de acuerdo con las prescripciones del Código Civil;
 - h) Asegurar los bienes dejados por desaparición, demencia o fallecimiento del propietario sin derecho habientes conocidos, adoptando el procedimiento que fijen las leyes.
- Art. 3º. — Como Policía Judicial actúa como auxiliar de la justicia penal con las facultades y obligaciones que le acuerda e impone el Código Procesal Penal y demás leyes.
- Art. 4º. — Para el cumplimiento de sus funciones la Policía dispone de las siguientes atribuciones:
- a) Detener a las personas con fines de identificación o cuando le resulte necesario conocer sus antecedentes o actividades por un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas;
 - b) Emitir edictos para reprimir actos no previstos en las leyes que afecten al orden, la moralidad y la seguridad pública.— En tal caso si las facultades no están fijadas por otra Ley, la pena a imponer por el Jefe de Policía no podrá exceder de tres mil pesos (\$ 3.000.—) de multa o treinta (30) días de arresto;
 - c) Otorgar documentos de identidad, credenciales y certificados.
 - d) Vigilar, calificar y registrar a los profesionales del delito, como así también a los individuos de quienes se sospeche el ejercicio de actividades reñidas con la ley o preparatorias para la perpetración del delito;
 - e) Llevar registros de vecindad y controlar el movimiento de pasajeros personas que se alojen o vivan en hoteles, hospedajes o inquilinatos.
 - f) Intervenir en la realización de reuniones públicas al aire libre o en local cerrado;
 - g) Intervenir en el funcionamiento de dancings, cabarets, amueblados, a agencias de policía particular y serenos, hoteles, casas de pensión, inquilinatos, bailes públicos, profesiones de corredores de hotel, bailarinas y mozos de cordel, dictando los reglamentos y requisitos indispensables a los efectos de que, sin coartar la libertad de trabajo, actividad e iniciativa individual pueda prevenir el orden, la realidad y la seguridad pública.
 - h) Llevar prontuarios, fichas o legajos de identidad de las personas que identifique o cuyas actividades o antecedentes le sea necesario conocer;
 - i) Dictar las reglamentaciones que sean necesarias para efectivizar las disposiciones legales cuyo cumplimiento le sea encomendado;
 - j) Recabar de los jueces órdenes de allanamientos.
 - k) Intervenir en la venta y tenencia de armas y explosivos con arreglo de las leyes o supletoria y complementariamente;

- l) Dirigir el tránsito público, cuando no haya servicio municipal establecido.
- ll) Cooperar con la justicia nacional o de otras provincias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional;
- m) Proceder a la detención de las personas contra las cuales susiste auto de prisión u orden de detención dictada por autoridad competente, poniéndolas inmediatamente a disposición de tal autoridad;
- n) Utilizar sin cargo para el traslado de su personal en actos de servicio, todo medio de transporte y navegación, hasta un máximo de dos (2) funcionarios por vehículo, cuando los servicios funcionan por concesión provincial o municipal o con autorización o por convenio con las autoridades provinciales o municipales y para sus comunicaciones, todo sistema de telecomunicación o correo prestados por el Estado Provincial, reparticiones autárquicas, concesionarios o permisionarios de servicios públicos provinciales;
- ñ) Intervenir en los hechos de jurisdicción nacional en ausencia temporal de la autoridad correspondiente, para prevenir el delito o asegurar a la persona del delincuente o realizar las medidas urgentes de prueba, debiendo dar aviso y hacer entrega inmediatamente a dicha autoridad, de las actuaciones correspondientes, con los detenidos y elementos de delito, si los hubiere. En caso de que la ausencia sea permanente, intervendrá conforme a las prescripciones del Código de Procedimiento en cuanto a la instrucción de las actuaciones, detención del o los autores, secuestro del o los elementos constitutivos del delito y pondrá todo a disposición de la justicia nacional.

Art. 5º. — Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la policía en cumplimiento de una obligación legal o de una orden de autoridad competente, son válidas para todos sus efectos. Hacen fe, dentro del ámbito de la actuación policial, sin requerir ratificación respecto de los actos que el funcionario declare haber realizado por sí o pasados ante él, mientras no se las declare nuladas por legítima causa. A los fines del presente artículo, son considerados "funcionarios" los componentes del personal superior del cuadro de Seguridad y Defensa entre las jerarquías de Inspector General a Oficial Principal, inclusive.

Art. 6º. — Las facultades enumeradas en el artículo 4º no incluyen otras contenidas expresa o implícitamente en las leyes o que resulten imprescindibles a los fines generales de la institución y cuyo ejercicio no importe un ataque a las garantías constitucionales o legales.

Art. 7º. — En su carácter de representante y depositaria de la fuerza pública le corresponde:

- a) Proceder como agente inmediato del Poder Ejecutivo;
- b) Prestar el auxilio de la fuerza pública, legalmente requerida;
- c) Hacer uso de la fuerza pública para mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración de delitos, o cuando resulte necesario para el legítimo ejercicio de sus funciones;
- d) A sus agentes, esgrimir ostensiblemente sus armas para asegurar la defensa de su persona, derechos o facultades o de terceros.

Art. 8º. — El personal de seguridad y defensa tiene la obligación de defender contra las vías de hecho la propiedad, la honra, la libertad y la vida de las personas. La omisión en su cumplimiento importará en todos los casos la exoneración del o de los responsables.

Art. 9º. — La institución se organizará como un servicio técnico especializado y no podrá ser utilizada con ninguna finalidad de política partidaria. Las órdenes impartidas en ese sentido deben ser abiertas y decididamente desobedecidas. Impartir o ejecutar órdenes de tal naturaleza, importará en todos los casos la exoneración.

Art. 10º. — Es obligatoria la cooperación, reciprocidad y actuación supletoria de todas las policías de la República o del extranjero, para cuyo fin podrá:

- a) Realizar convenios;
- b) Intercambiar fichas, datos estadísticas e informaciones.

TÍTULO II DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN

Art. 11º. — Depende del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, el personal, según sus funciones, se divide en:

- a) Personal de Seguridad y defensa.
- b) Personal administrativo y técnico.

Art. 12º. — Estará constituida por una Jefatura, una Sub Jefatura, la Dirección de Investigaciones, Dirección de Seguridad, Dirección Judicial, Secretaría General, División Administrativa y División Personal.

Art. 13º. — La Jefatura será ejercida por un funcionario con el título de Jefe de Policía y la Sub Jefatura por un funcionario con el título de Sub Jefe de Policía, ambos designados por el Poder Ejecutivo fuera del escalafón policial, por lo tanto excluido del régimen de ingresos y egresos que fija la presente ley.

Art. 14º. — Son deberes y atribuciones del Jefe de Policía, sin perjuicio de lo que expresa o implícitamente determina esta u otra ley:

- a) Disponer los destinos y funciones del personal a sus órdenes;
- b) Conceder las licencias con arreglo a su régimen;
- c) Actuar como juez de faltas;
- d) Disponer el ordenamiento de las dependencias y reglamentar el sistema funcional de la institución en los casos no previstos en leyes o decretos.

Art. 15º. — Las direcciones serán desempeñadas por un funcionario con el título de director y el grado de inspector general.

Art. 16º. — La Dirección de Seguridad cumple las funciones de policía de seguridad y judicial por intermedio del personal uniformado y estará integrada por las siguientes unidades funcionales mínimas:

- a) Las Comisarias Seccionales, Subcomisarias y Destacamento.
- b) Un cuerpo de Infantería;
- c) Un cuerpo de policía de caminos.
- d) Un cuerpo de bomberos.

Art. 17º. — Las fuerzas de bomberos, infantería y de caminos, cumplen las funciones de seguridad en sus respectivas especialidades, en toda la jurisdicción policial.

Art. 18º. — Las comisarias seccionales cumplen las funciones de policía de seguridad y judicial, en sus respectivos distritos, dependiendo de estas las subcomisarias y los destacamentos.

Art. 19º. — La Dirección de Investigaciones cumple las funciones de policía técnica, de seguridad y judicial por intermedio del personal no uniformado y se compondrá de las siguientes unidades funcionales mínimas:

- a) Sección Seguridad Personal y Moralidad;
- b) Sección Robos, Hurtos, Defraudaciones y Estafas;
- c) Sección Identificaciones;
- d) Sección Documentación Personal;
- e) Servicios Técnicos: Fotografía, Escopimetría, Plumimetría y Laboratorio;
- f) Sección Contralor y Preservación del Orden Constitucional y Poderes Constituidos.

Art. 20º. — La Dirección Judicial cumple las funciones derivadas de las otras Direcciones, en relación con el Poder Judicial, para cuyo fin se compondrá de las siguientes unidades funcionales mínimas:

- a) Servicio de detenidos;
- b) Servicio de preservación de menores;
- c) Servicio de depósito y secuestros;
- d) Servicio de disposiciones internas.

Art. 21º. — La Secretaría General cumple las funciones de organismo coordinador entre la Jefatura y las Direcciones de Seguridad, Investigaciones y Judicial y estará integrada por las siguientes unidades funcionales mínimas:

- a) Oficina de Prensa;
- b) Mesa General de Entradas y Salidas;
- c) Archivo;

- d) Orden del Día;
- e) Banda de Música;
- f) Comunicaciones;
- g) Escuela de Policía;
- h) Asesoría Letrada;
- i) Servicio de Medicina Legal.

Art. 22º — La División Administrativa cumple las siguientes funciones:

- a) La gestión administrativa, económica, financiera y el contralor del patrimonio y bienes de la institución.
- b) El pago de haberes al personal.
- c) La disposición de los créditos de presupuesto.
- d) La adquisición y provisión de elementos destinados al mantenimiento de los servicios de la Repartición.
- e) La gestión relativa al régimen de licitación.
- f) Fiscalizar la contabilidad, manejo y empleo de los fondos, valores y especies de todas las dependencias.

Estará integrada por las siguientes unidades funcionales mínimas:

- Sec. Tesorería General
- Sec. Suministros
- Sec. Tracción Mecánica
- Sec. Intendencia de Departamento
- Sec. Registro Patrimonial

Art. 23º — La División de Personal cumple las siguientes funciones:

- a) Todo lo referente a movimiento del personal de la Policía de Salta. (Ingresos Ascensos, Traslados y egresos).
- b) La aplicación de sanciones disciplinarias por sumarios instruidos en contra del personal policial.
- c) La concesión de licencias, ordinarias y extraordinarias, licencias por enfermedad, duelo, paternidad y estudio.
- d) Pedidos de libramiento de Decretos relacionados con el personal al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.
- e) Archivo de Legajos del Personal, registrándose en ellos todos los antecedentes favorables y desfavorables a los mismos.
- f) Ficha de Personal ingresante a la Repartición y fijación de destinos.
- g) Libros de registro de Personal Superior y Subalterno, Escalafón Personal Administrativo y Técnico y Personal Obrero y de Maestranza, tanto de capital como de campaña.
- h) Archivo de notas varias referentes al personal de la Repartición y a las dependencias de la misma.
- i) Control de asistencia del personal de la Repartición.
- j) Escalafón del personal de la Repartición.

Art. 24º — La organización de cada una de las Direcciones y sus dependencias mínimas será dispuesta por el Poder Ejecutivo pudiendo delegar esta facultad en el Jefe de la Repartición Policial.

TITULO III EFECTIVOS

Art. 25º — Los efectivos serán fijados por la ley de presupuesto en arreglo a la presente Ley.

TITULO IV DEL PERSONAL CAPITULO I

DEL PERS. DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Art. 26º — Son obligaciones y derechos del personal de seguridad y defensa, además de los especificados expresamente o contenidos implícitamente en la presente ley:

- a) Tener en cuenta en todos sus actos la importancia de su misión social, poniéndose por su espíritu y conducta a la altura de la confianza que en él se deposita;
- b) Ser honrado, de buenas costumbres, circunspecto y de buenas maneras, para dar ejemplo de moralidad.
- c) Ser escrupuloso en el cumplimiento de sus deberes públicos y privados para no verse expuesto a un castigo por haber faltado a los primeros o compelido por la justicia al cumplimiento de los segundos;
- d) Observar en sus relaciones de familia una conducta ejemplar, porque el policía que tenga faltas graves en la vida priva-

da carece de las condiciones necesarias para desempeñar cumplida y austeramente sus funciones;

- e) Investir en forma permanente la autoridad el cargo y el grado jerárquico, pues éstos no se limitan al tiempo de sus servicios diarios, ni a la sección u oficina a la que están adscriptos; de suerte que debe respeto al superior en cualquier acto y todo tiempo y atención al desempeño de sus funciones, estando obligado a cumplirlas por propia iniciativa y orden superior a cualquier hora y en cualquier parte del ámbito jurisdiccional de la institución;
- f) Aceptar el principio de autoridad en su forma más rígida, teniendo en cuenta que el espíritu de subordinación, la obediencia al superior, y el respeto recíproco, son las bases de la disciplina institucional;
- g) Evitar en todo acto desdoro que le haga disminuir o perder la estimación de sus superiores, en particular, y de sus semejantes en general; en consecuencia, debe abstenerse del juego, de la bebida, de la sociedad con personas de mala conducta y de todo desorden para que nadie pueda reprocharle un acto impropio que le deprime o desprestige;
- h) No contraer deudas ni compromisos que le resulten de difícil satisfacción;
- i) Ser prudente sin debilidad, firme y enérgico sin insolencia; cortés y amable sin baja, para inspirar confianza a los buenos e infundir recelo a los malos;
- j) Ser responsable de la ejecución de las órdenes que reciba y encontrar en su propio arbitrio los medios más adecuados para cumplirlas bien y fielmente;
- k) Tener presente que el conducto ordinario correspondiente a todas las tramitaciones es la vía jerárquica, pero que las órdenes de la superioridad, auténticamente transmitidas, no se suspenden ni se interrumpen y se cumplirán aunque vengan por cualquier otra vía;
- l) Observar todas las disposiciones legales o internas que regulen la vida de la institución, porque su ignorancia u olvido no le servirán de excusa o atenuación en una falta de cumplimiento;
- m) Aceptar los destinos que la Jefatura le fije;
- n) Desempeñar las funciones inherentes a cada grado;
- o) Usar el uniforme cuando le corresponda en razón del destino.

Art. 27º — Se organizará jerárquicamente de la siguiente manera:

OFICIALES

- a) Superiores: inspector general, inspector mayor, comisario inspector, comisario, subcomisario;
- b) Subalternos: oficial principal, oficial inspector, oficial subinspector, oficial ayudante;

TROPAS:

- a) Suboficiales: Sargento 1º, Sargento, Cabo;
- b) Agente.
- c) Cadete.

Art. 28º — El personal ocupa en la escala jerárquica el lugar que le corresponde por grado. A igualdad de grado, deben considerarse sucesivamente:

- a) La antigüedad en el mismo;
- b) La antigüedad general;
- c) La edad

Art. 29º — Las relaciones de superioridad y dependencias entre el personal se determina por:

- a) La jerarquía ordinaria o de grado;
- b) La jerarquía accidental o de destino;
- c) La jerarquía extraordinaria o de servicio.

Art. 30º — El personal de seguridad y defensa será agrupado en un solo escalafón. Situación de revista.

Art. 31º — El personal policial ocupará una de las siguientes situaciones de revista:

- a) Servicio efectivo;
- b) Disponibilidad.

Art. 32º — En servicio efectivo revistará:

- a) El personal que se encuentra desempeñando las funciones inherentes a su grado;
- b) El personal con licencia, hasta treinta (30)

días, por enfermedad o accidente no motivado en acto de servicio;

- c) El personal con licencia, hasta tres (3) años, por enfermedad profesional o contraída en acto de servicio o incapacidad temporaria originada por hechos o en ocasión del servicio.

Art. 33º — En disponibilidad, revistará:

- a) El personal con licencia médica por causa y/o tiempo distinto de las situaciones previstas en el artículo anterior;
- b) El personal que haya solicitado su jubilación, desde la fecha en que cumplimente los requisitos exigibles para la tramitación de tal solicitud;
- c) El personal que se encuentra con cualquier tipo de licencia por un tiempo superior a la que le corresponde por su antigüedad de servicio.

INGRESOS, ASCENSOS Y EGRESOS

Art. 34º — El personal de oficiales ingresará únicamente con el grado de oficial ayudante, previa aprobación del curso correspondiente en la escuela de Policía.

Art. 35º — El personal de tropa ingresará únicamente con el grado de agente.

Art. 36º — Los demás cargos se proveerán única y exclusivamente por ascensos del personal integrante de los cuadros de la institución, siempre el grado inmediato superior y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía concederá los grados al personal de oficiales.
- b) El Jefe de Policía concederá los grados del personal de tropa.

Art. 37º — Para ser ascendido es necesario acreditar aptitud en el grado, según lo establezca la respectiva reglamentación.

Art. 38º — El ascenso a los grados de inspector general, inspector mayor y comisario inspector se hace por selección dentro del escalafón general.

Art. 39º — El ascenso a los restantes grados del personal policial se produce según el orden de colocación en el escalafón respectivo.

Art. 40º — El orden de escalafón será establecido anualmente.

Art. 41º — El Jefe de Policía, según sus facultades, en cualquier tiempo podrá ascender o proponer el ascenso del personal que se haya distinguido por actos notoriamente destacados del servicio.

Art. 42º — Los nombramientos o ascensos del personal fuera de lo establecido en la presente Ley, serán considerados, para quienes lo propusieran o dispusieran, delitos de violación de los deberes de funcionarios públicos, de acuerdo con las prescripciones del Código Penal.

Art. 43º — El egreso del personal puede producirse:

- a) Por renuncia;
- b) Por sanción disciplinaria;
- c) Por enfermedad o incapacidad física;
- d) Por jubilación.

Art. 44º — Al personal que presente su renuncia no le será aceptada si se encuentra investigado disciplinariamente.

Art. 45º — El personal que haya egresado de la institución por renuncia podrá ser reincorporado después de un año de producido su baja y hasta un plazo de tres años de la misma, con el grado que tenía al renunciar. Se lo colocará en el último puesto del escalafón correspondiente a su grado.

Art. 46º — El egreso por sanción disciplinaria se ajustará a las formalidades y disposiciones del régimen disciplinario.

Art. 47º — El egreso por incapacidad física se producirá de acuerdo con el sistema general establecido para el resto del personal de la administración pública, con las siguientes modificaciones. Vencida la licencia de tres (3) años a que alude el inciso c) del artículo 30, con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior.

Art. 48º — El personal del cuadro de Seguridad y Defensa ajustará su régimen jubilatorio a las disposiciones que rigen para el personal de la administración provincial.

Art. 49º — El Jefe de Policía podrá producir retiros obligatorios para producir vacantes entre el personal superior que haya

cumplido el tiempo de servicio requerido, aún cuando no tenga la edad mínima establecida en el artículo anterior. En estos casos los causantes gozarán de todos los beneficios de la jubilación ordinaria.

Art. 50º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación para el personal que, computando quince (15) o más años de servicios policiales, acumule otras prestaciones

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 51º — El personal policial se halla sometido exclusivamente al régimen disciplinario que prevé esta ley y estará sujeto únicamente a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Arresto no mayor de treinta (30) días;
- c) Suspensión no mayor de treinta (30) días;
- d) Cesantía;
- e) Cesantía con prohibición de reingreso;
- f) Exoneración.

Art. 52º — Las penas de amonestación y arresto, hasta quince (15) días, y suspensión hasta cinco (5) días, se impondrán sin más formalidad que la notificación del causante.

Art. 53º — Las demás sanciones que impondrán, exclusivamente, previa substanciación de sumario administrativo.

Art. 54º — Las penas de cesantía con prohibición de reingreso y exoneración, serán aplicadas por el Poder Ejecutivo a solicitud del Jefe de Policía.

Art. 55º — Las penas de suspensión y arresto, hasta treinta (30) días, por el jefe o subjefe de policía.

Art. 56º — Las demás penas serán aplicadas por el resto del personal de acuerdo con las facultades que le confiere la reglamentación que se dicte.

Art. 57º — El personal sancionado podrá interponer recursos en la forma que se establezca y el castigo no quedará firme, salvo el impuesto por el jefe o subjefe de policía, mientras no intervenga el superior que la reglamentación disponga.

Art. 58º — La suspensión consiste en la privación temporal del grado y sus derechos, insignias, armamento y sueldo.

Art. 59º — El arresto consiste en la privación de la libertad fuera de las horas de servicio.

Art. 60º — Únicamente por resolución del Jefe de Policía podrá ser dejado sin efecto un castigo aplicado a sus subordinados.

Art. 61º — Siempre serán consideradas faltas gravísimas, y por lo tanto sancionadas con la exoneración:

- a) El quebrantamiento del arresto;
- b) La insubordinación, irrespetuosidad o deslealtad manifiesta;
- c) El evidente abandono del servicio;
- d) La ebriedad durante el servicio;
- e) Las faltas que comprometan el decoro y el prestigio de la Institución.

BONIFICACIONES Y OTRAS RECOMPENSAS

Art. 62º — El personal destinado a prestar servicios en dependencias situadas a más de 50 kilómetros del lugar habitual, de residencia o de reclutamiento tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:

- a) Indemnización por un monto equivalente a un mes de sueldo;
- b) Pago del gasto emergente del traslado de sus muebles y efectos hasta un máximo de dos mil kilogramos (2.000 kg.);
- c) Pasajes sin cargo para el empleado y familiares a su cargo;
- d) En caso de enfermedad, accidente o muerte contraída en o por actos del servicio, tendrá derecho a gozar de las indemnizaciones y beneficios que acuerde la cláusula de la legislación más ventajosa que sea de aplicación en el territorio de la Provincia.

No tendrá la indemnización establecida en el inciso a) el personal que sea trasladado a su pedido.

CAPITULO II

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

Art. 63º — El personal que no tenga jerarquía policial, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2º, integrará los cuadros administrativos, técnicos, de maestranza o servicios y estará sujeto al régimen laboral, sis-

tema de ingreso, ascensos y egreso previsto para el resto del personal de la administración provincial.

Art. 64º — El personal administrativo, técnico y de maestranza atenderá los siguientes servicios:

- a) Asesoría Letrada;
- b) Tesorería;
- c) Servicio de Medicina Legal;
- d) Control Patrimonial;
- e) Comunicaciones;
- f) Fotografía Judicial;
- g) Suministros;
- h) Banda de Música;
- j) Personal obrero y de maestranza;
- j) Personal de Servicio;
- k) Intendencia del Departamento;
- l) Taller Mecánico y Garage.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 65º — Estarán amparados por las disposiciones modificatorias del régimen jubilatorio de esta ley, el personal retirado con anterioridad a su vigencia y los derechos vigentes.

Art. 66º — El escalafón inicial se formará con:

- a) El personal superior, actualmente en servicio, que haya egresado como oficial ayudante de la Escuela de Policía.
- b) El personal superior no presupuestado de la Escuela de Policía que haya iniciado su carrera con el grado de Oficial Ayudante escalando sucesivamente los grados intermedios hasta llegar al que actualmente tiene.

Art. 67º — Facúltase a Jefatura de Policía para incluir "fuera de cuadro" en el escalafón policial al personal superior que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentre en actividad sin haber cumplido con las condiciones establecidas en el artículo anterior, pero que haya acreditado idoneidad y aptitudes suficientes en su jerarquía.

Art. 68º — El personal "fuera de cuadro" estará incluido en el régimen de estabilidad establecido en la presente ley, pero los cuales fundamentalmente se tendrá en cuenta el número de años de servicio en relación con el grado que tienen.

Art. 69º — Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 70º — Comuníquese, al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 71º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Dr. FRANCISCO EL MARTINEZ BORELLI
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es copia:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Ministerio de E. F. y O. P.

DECRETO LEY Nº 238 — E.
Salta, 31 de Enero de 1963

Expedientes Nos. 4117/62 y agregados
Visto estos expedientes en los que Jefatura de Policía, Cárcel Penitenciaria de Salta y Dirección General de Registro Civil solicitan se los excluya de las disposiciones del decreto — Ley Nº 211 de fecha 4 de diciembre p.pdo., que regula parcialmente el plan de reducción de gastos y racionalización administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que la primera de las reparticiones mencionadas fundamenta su pedido en cuanto al personal policial afectado a la División de Comunicaciones en razones de seguridad y la instalación de nuevas radioestaciones ya previstas, como asimismo personal de otras dependencias cuyo desempeño es de carácter técnico y de imprescindible necesidad;

Que la dirección de la Cárcel Penitenciaria hace análogo pedido en cuanto a personal afectado a los talleres oficiales de la misma por motivos que merecen ser tenidos en cuenta, ya que su funcionamiento permanente hace a la política carcelaria que se orienta hacia la adaptación moral y social del hombre al par que para el Estado representa un centro de producción y mantenimiento de la población carcelaria al más bajo costo, al igual que la

atención diaria del consumo de todos los establecimientos asistenciales y hospitales de la ciudad y provisión de útiles y enseros para la fuerza policial;

Que la Dirección General del Registro Civil, en razón de las funciones específicas que realizan sus encargados de oficinas de la Campaña solicita se disponga su exclusión en igual sentido;

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública se encuentra abocado a una reestructuración total, lo que hace necesario prever las medidas tendientes a transferir personal técnico y subtécnico de una repartición o servicio a otra;

Por todo ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

En Acuerdo General de Ministros
Decreta con Fuerza de Ley

Art. 1º — Inclúyese dentro de la excepción dispuesta en el artículo 1º — in fine — del decreto — ley Nº 211 al personal de la División de Comunicaciones, Servicio de Medicina Legal, Servicios Especiales y Taller Mecánico y Garage de la Policía; Personal comprendido en partidas individualizadas para Clero; personal de talleres de la División Industrial de la Cárcel Penitenciaria; y, Encargados de las Oficinas de Registros Civiles de la Campaña dependientes de la Dirección General del ramo, al igual que los inspectores de la Dirección del Trabajo.

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º del Decreto — Ley Nº 211 el cual queda redactado en la siguiente forma:

Art. 3º — "El Personal de Seguridad y Defensa, técnico y subtécnico del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública deberá desempeñarse en la función o destino para cuyo fin ha sido prevista la partida con cargo a la cual se atiende su remuneración.

A los fines de la reestructuración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública podrá efectuarse adscripciones y trasposos de personal técnico y subtécnico conforme las necesidades de servicio".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
MARIO MOROSINI
MUSELI
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es copia:
Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor - Jefe de Despacho de E. y F.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 5122 — E.

Salta, 31 de octubre de 1962.
Expediente Nº 3730 y 3704.

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado Nº 2 de intereses devengados por mora en el pago de certificados y Nº 10 Provisorio — Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada — correspondiente a la "Construcción de 23 Viviendas en Rosario de la Frontera", emitido a favor de la Empresa Constructora Ricardo S. Martorell y Leonardo A. Laconi, por la suma de \$ 85.077.— m/n. y \$ 116.794.— m/n. respectivamente.

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A**

Art. 1º — Apruébanse los Certificados Nº 2 de Intereses devengados por mora en el pago de certificados y Nº 10 Provisorio — Liquidación por Variación de Costo de Mano de Obra Ejecutada — correspondientes a la "Construcción de 23 Viviendas en Rosario de la Frontera", emitidos por Dirección de la Vivienda a favor de la Empresa Constructora Ricardo S. Martorell y Leonardo A. Laconi, por las sumas de \$ 85.077 m/n. y pesos

116.794.— m/n. respectivamente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de pesos 201.871.— m/n. (Doscientos Un Mil Ocho-cientos Setenta y Un Pesos Moneda Nacional), para que ésta con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma a la Empresa Constructora Ricardo S. Martorell y Leonardo A. Laconi por el concepto expresado en artículo anterior y con imputación al Anexo S— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 12— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial— Fondos Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 5126 — D.

Salta, octubre 31 de 1962

Expediente Nº 3894 — 1962

VISTO que Dirección de la Vivienda eleva para su aprobación y pago el Certificado Nº 9 Parcial Provisorio de Obra, correspondiente a la "Construcción de 22 Viviendas Económicas en El Galpón", emitido a favor de los contratistas Ricardo S. Martorell y Leonardo A. Laconi, por la suma de pesos 395.057.— m/n.;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase el Certificado Nº 9 Parcial Provisorio de Obra, correspondiente a la "Construcción de 22 Viviendas Económicas en El Galpón", emitido por Dirección de la Vivienda a favor de los contratistas Ricardo S. Martorell y Leonardo A. Laconi por la suma de \$ 395.057.— m/n.

Art. 2º — Con intervención de la Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de pesos 395.057.— m/n. (Trescientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Siete Pesos Moneda Nacional), para que ésta con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma a los contratistas Ricardo S. Martorell y Leonardo Laconi por el concepto expresado en artículo anterior y con imputación al Anexo H— Inciso VI— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 13— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Especiales de Origen Provincial— Fondos Instituciones Crediticias Nacionales, del Presupuesto vigente.

Art. 3º. — En oportunidad de hacerse efectiva la liquidación dispuesta por el artículo anterior; Contaduría General de la Provincia por su Tesorería General retendrá la suma de \$ 39.506.— en concepto de garantía de obra, sobre el certificado en cuestión y la acreditará a la cuenta "Cuentas Especiales — Depósitos en Garantía".

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
MARIO MOROSINI

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6273 — A.

SALTA, Enero 23 de 1963

Expediente Nº 2814[C]1963 (Nº 4739[62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO en este expediente la Resolución Nº 725—J de la Caja de Jubilaciones y Pen-

siones de la Provincia, por la que servicios prestados en la Administración General de Aguas de Salta por la Srta. ENRIQUETA CABEZAS, son declarados computables para ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado donde solicitó jubilación el 18 de setiembre de 1962, por expediente 158.233

Atento a que el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública aconseja su aprobación en dictamen de fs. 11;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A

Art. 1º. — Apruébase la Resolución Nº 725—J (Acta Nº 63) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 3 de enero de 1963, que declara computables para ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario diez (10) años y tres (3) días de servicios prestados en la administración provincial por la Srta. ENRIQUETA CABEZAS (M. I. Nº 3.234.837).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es Copia:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6274-A.

SALTA, Enero 23 de 1963.

Exptes. Nros. 40.107, 40.033 y 39.917[62.

VISTO que el señor JUVENAL NERI DUARTE — Ayudante 2º — Personal Administrativo del Departamento de Maternidad e Infancia— hizo abandono de servicios a partir del día 24 de octubre de 1962, fecha en la cual debía reintegrarse al término de la licencia reglamentaria concedida oportunamente;

Por ello, atento a lo manifestado a fs. 17 y 20 de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A

Artículo 1º — Déjase cesante al señor JUVENAL NERI DUARTE —Ayudante 2º— Personal Administrativo del Departamento de Maternidad e Infancia—, a partir del día 24 de octubre de 1962, por abandono deservicio.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es Copia:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6275-A.

SALTA, Enero 23 de 1963.

Expte. Nº 2817-V-63 (Nros. 1098[46, 4677[62 y 3277[48 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO en estos expedientes la resolución número 727-J, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que se acuerda pensión a la señorita María Valdiviezo por haber acreditado ser hermana soltera a cargo de la jubilada Rafaela Ramona Valdiviezo a la fecha en que ésta falleciera y se le deniega el subsidio para gastos de inhumación por haberse producido el deceso de la causante con anterioridad a la vigencia de la ley 3649;

Atento que el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública dictamina a fs. 17 que debe aprobarse por ajustarse a disposiciones legales,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 727-J (Acta nº 63) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 3 de enero de 1963, que acuerda a la señorita MARÍA VALDIVIEZO pensión en carácter de hermana soltera a cargo de la jubilada fallecida

Rafaela Ramona Valdiviezo y le deniega el subsidio para costear gastos de su inhumación.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es Copia:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6276-A.

SALTA, Enero 23 de 1963.

Expte. Nº 2831-C-1963 (Nros. 153[63; 4569[62 y 3026[62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.)

VISTO en estas actuaciones la Resolución Nº 475-J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda las pensiones a la invalidez números 1493 y 1494, cuyos adjudicatarios se encuentran comprendidos en las disposiciones del Decreto Ley nº 703 y Leyes Nros. 813, 3362 y 77[62;

Atento al dictamen del Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fojas 13 que aconseja su aprobación,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 745-J (Acta nº 64) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 11 de enero del año en curso, que acuerda las pensiones a la invalidez números 1493 y 1494 a adjudicatarios de Rosario de la Frotera y Chioana.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es Copia:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6277-A.

SALTA, 23 de Enero de 1963.

—Expediente Nº 2816[63-F-1963 (Nº 581[60, 1962[62 y 575[62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO en estos expedientes la Resolución número 722-J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por la que, en consideración a la edad y tiempo de servicios acreditados por el peticionante y a la fecha en que se solicitó el beneficio, se acuerda jubilación por retiro voluntario a don Juan Crisóstomo Figueroa,

Atento a que el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública dictamina que debe aprobarse dicha resolución,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 722-J (Acta Nº 63), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 3 de enero de 1963, que acuerda jubilación por retiro voluntario al Auxiliar 3º (Oficial Principal) de la Policía de la Provincia, don JUAN CRISOSTOMO FIGUEROA (M.I. Nº 3.953.178)

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es copia:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6278-A.

SALTA, Enero 23 de 1963.

Expte. Nº 2815-C-1962. (Nº 3522[62 y 106[62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO en estas actuaciones la resolución número 728—J de la Caja de Jubilaciones y

Pensiones de la Provincia, que acuerda a don ANDRES CACHAMBI un subsidio de \$ 13.500 m/n., para atender los gastos de inhumación de la jubilada Emilia Bustamante de Sansone de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley 77/56 modificado por Ley 3649 y el pago de \$ 5.940.— m/n., en concepto de haberes devengados impagos de la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Decreto Ley 77/56;

Atento a que el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública aconseja su aprobación en dictamen de fojas 11,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la Resolución nº 728—J (Acta Nº 63) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 3 de enero de 1963, que acuerda a don ANDRES CACHAMBI —Mat. Ind. Nº 3.948.867, un subsidio para atender gastos de inhumación de la jubilada Emilia Bustamante de Sansone y la liquidación de haberes devengados por la causante, impagos a su fallecimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
/ Dr. MARIO JOSE BAVA

Es Copia:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6279—A.
SALTA, Enero 23 de 1963.
Expte. Nº 2832—C—1963 (Nº 152/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO en estos expedientes la Resolución Nº 744—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda las pensiones a la vejez Nos. 5940 a 5965 y se habilita la Nº 4862, cuyos adjudicatarios se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley 1204:

Atento a que el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública dictamina que debe aprobarse,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 744—J (Acta Nº 64), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 11 de enero de 1963, que acuerda las pensiones a la vejez Nos. 5940 a 5965, y rehabilita la Nº 4862 correspondiente a la Sra. María Clara Cortés de la localidad de La Candelaria (El Jardín).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Dr. MARIO JOSE BAVA

Es Copia:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6280—E.
SALTA, Enero 23 de 1963.
VISTO la partida contemplada en el Plan de Obras Públicas (Créditos Mínimos) del ejercicio vigente, para atender los gastos que origine el funcionamiento del Consejo de Obras Públicas,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la cantidad de \$ 50.000.— m/n. (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las ne-

cesidades para atender los gastos que origine el funcionamiento del Consejo de Obras Públicas, con imputación al Capítulo III— Título 8— Subtítulo B— Rubro Funcional I — Parcial 1— del Plan de Obras Públicas (Créditos Mínimos), atendido con Fondos Provinciales —Ejercicio 1962/63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO

Es Copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO Nº 6281—E.
SALTA, Enero 23 de 1963.
Expediente Nº 190-1963.

VISTO estas actuaciones en las que la Compañía I.B.M. WORLD TRADE CORPORATION presenta para su liquidación y pago facturas por la suma de \$ 101.320.— m/n. en concepto de alquiler y atención técnica de las máquinas de Contabilidad I.B.M. del Departamento de Compilación Mecánica de Contaduría General, correspondiente al mes de octubre de 1962; y

CONSIDERANDO:
Que por pertenecer dichas facturas a un ejercicio ya vencido y cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente;
Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º — Apruébanse las facturas presentadas por la Compañía I.B.M. WORLD TRADE CORPORATION que corren agregadas de fs. 4 a 5 de estas actuaciones por un importe total de \$ 101.320.— (Ciento Un Mil Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional), en concepto de alquiler y atención técnica de las máquinas de Contabilidad I.B.M. al Departamento de Compilación Mecánica de Contaduría General.

Art. 2º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 101.320.— m/n. (Ciento un mil trescientos veinte pesos moneda nacional) a favor de la firma I.B.M. WORLD TRADE CORPORATION, por el concepto indicado precedentemente.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General liquidese por su Tesorería General a favor de la Habilitación de Pagos de aquélla, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 101.320.— m/n. (Ciento un mil trescientos veinte pesos moneda nacional), en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior, para que la haga efectiva en su oportunidad a su beneficiaria, con imputación al Anexo G. Inciso Unico- Deuda Pública- Principal 2- Parcial 6- Orden de Disposición de Fondos nº 214 del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO
Es Copia:
Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor - Jefe de Despacho de E. y F.

DECRETO Nº 6282—E.
SALTA, Enero 23 de 1963.
Expediente Nº 124-1963.

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario solicita se autorice el traslado del 2º Jefe del Departamento de Bosques Privados y Fiscales, Perito Agrónomo don Wenceslao Fernández Cornejo y del Inspector de Zona Norte, Agrotécnico don Efraín Parada a la Capital

Federal, con el objeto de que los mismos realicen un curso de estudios técnicos en la Administración Nacional de Bosques; y

CONSIDERANDO:
Que los temas a tratar en los referidos cursos como los de costos y valuaciones de los aforos, derechos de inspección y reforestación de los bosques fiscales, diámetros mínimos por zonas, planes de forestación y reforestación; estudios sanitarios con respecto a la conservación de especies forestales, y ampliación de los conocimientos relacionados con planes desocráticos, capacitará a los citados profesionales, lo que redundará en beneficio para la repartición recurrente, ya que en esta forma se logrará un mejor contralor y planificación de sus problemas específicamente técnicos;

Que el presente caso encuadra en las disposiciones del artículo 33º del decreto-ac. nº 10.113/59;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º — Autorízase al 2º Jefe del Departamento de Bosques Privados y Fiscales, Perito Agrónomo don WENCESLAO FERNANDEZ CORNEJO y al Inspector de Zona Norte, Agrotécnico don EFRAIN PARADA a trasladarse a la Capital Federal, por el término de treinta (30) días, para que realicen en la Administración Nacional de Bosques con asiento en la Capital Federal, un curso de estudios técnicos, sobre los temas referidos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Asígnase a los funcionarios mencionados precedentemente, la suma de \$ 30.000 m/n. (Treinta mil pesos Moneda Nacional), destinada a sufragar los gastos emergentes de su traslado y estadía en la Capital Federal, la que deberá ser imputada al Anexo C- Inciso VII- OTROS GASTOS- Principal a) 1- Parcial 17. "Estudios, comisiones o misiones especiales"- Orden de Disposición de Fondos nº 93, del Presupuesto vigente Ejercicio 1962/63.

Art. 3º — Los señores Wenceslao Fernández Cornejo y Efraín Parada, deberán presentar ante el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, al regreso de la misión encomendada, un certificado expedido por la Administración Nacional de Bosques en el que conste la labor y estudios realizados por los mismos.

Art. 4º — Los citados profesionales se comprometen a permanecer durante el término de 2 (dos) años desempeñando funciones en la Administración Pública Provincial, a fin de aplicar los conocimientos adquiridos con el patrocinio oficial, a cuyo fin suscribirán el compromiso respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA
Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO
Es copia:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Ministerio de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6283—E.
SALTA, Enero 25 de 1963.
Expediente Nº 3912/62.

VISTO que Administración Gral. de Aguas de Salta, mediante resolución nº 121 del 11 de diciembre de 1962, solicita se den por terminados los servicios del Ayudante de Maquinista, señor Ricardo Burgos, por haber hecho abandono de servicio con fecha 2 de junio de 1962,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º — Dánse por terminadas los servicios al Ayudante de Maquinista de Administración General de Aguas de Salta, señor RI-

CARDO BURGOS por haber hecho abandono de servicio con fecha 2 de junio de 1962.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA

Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 6284-E.

SALTA, Enero 25 de 1963.

Expediente Nº 129-1963.

VISTO estas actuaciones en las que la señora Ana María Ibáñez de Figueroa ofrece sus servicios en carácter "ad-honorem" para desempeñarse en las tareas de limpieza y sereno de las dependencias de la Dirección de Minas de la Provincia y solicita le sea concedido a cambio de ello, un ambiente destinado a su vivienda familiar a los efectos del mejor cumplimiento de su cometido; y

CONSIDERANDO:

Que puede accederse a lo solicitado en virtud de que ello no significa erogación alguna para el Fisco, resultando por el contrario, conveniente las tareas que ofrece desempeñar la recurrente;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1º — Acéptanse los servicios ofrecidos en carácter "ad-honorem" por la señora ANA MARIA IBÁÑEZ DE FIGUEROA, L.C. Nº 9.463.087, para desempeñarse en las tareas de limpieza y conservación del inmueble ocupado por la Dirección de Minas de la Provincia, cediéndole a cambio de los mismos una dependencia de la citada Dirección destinada exclusivamente a su vivienda familiar.

Art. 2º — Déjase establecido que la Dirección de Minas de la Provincia se reserva el derecho de reclamar el local cuando lo considere conveniente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA

Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Ministerio de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6285-E.

SALTA, Enero 25 de 1963.

Expediente Nº 67-1963.

VISTO estas actuaciones en las que la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas eleva para su liquidación y pago factura de la firma Víctor De francesco por la suma de \$ 45.290 m/n. la que fue oportunamente comunicada a los fines de la apertura de la cuenta "Residuos Pasivos" del Ejercicio 1961|1962:

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General liquidese por su Tesorería General a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 45.290.— m/n. (Cuarenta y cinco mil doscientos noventa pesos moneda nacional) para que en forma directa la haga efectiva a su beneficiario, con imputación a la cuenta: "Residuos Pasivos — Ejercicio 1961|1962 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA

Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Ministerio de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 6286-E.

SALTA, Enero 25 de 1963.

VISTO la necesidad de proveer de fondos a la Administración General de Aguas de Salta y a la Dirección de Arquitectura de la Provincia para que puedan continuar obras de carácter público que vienen realizando en el interior de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1º — Por Contaduría General de la Provincia procedase a transferir de Rentas Generales a la cuenta Fondos Obras Públicas, la suma de \$ 2.000.000.— m/n. (Dos millones de pesos moneda nacional), a los fines indicados precedentemente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO FELIX REMY SOLA

Ing. FLORENCIO JOSE ARNAUDO

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

EDICTOS DE MINAS.

Nº 13254 — EDICTO DE CATEO. — El Juez de Minas notifica a los que se consideren con derecho que el señor Alberto González Rioja, el 9 de agosto de 1961, por Expte. 3884—G ha solicitado en el Departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia P. R. la Iglesia de Acoyte y se miden 450 metros azimut 333º para llegar al punto de partida (P. P.), desde donde se miden 500 metros azimut 63º, 400 metros azimut 153º, 5.000 metros azimut 243º, 4.000 metros azimut 333º y finalmente 4.500 metros azimut 63º para cerrar el perímetro de la superficie solicitada. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta superpuesta en aproximadamente 12 Has. a la pertenencia de la mina Campamento, Expte. Nº 1406—A—44, quedando una superficie libre estimada en 1988 Has.— Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería.— J. G. Arias Almago, Juez de Minas. Salta, Diciembre 4 de 1962.

ALDO M. BUSTOS

Escribano Secretario

e) 4 al 15—2—63.

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 13260 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, ADMINISTRACION DEL NORTE LICITACION PUBLICA VS. Nº 646

Llámase a Licitación Pública YS. Nº 646, para la adquisición de productos químicos con apertura el día 21 de Febrero del corriente año a horas 9, en la Administración del Norte YPF, Campamento Vespucio.

Pliegos y consultas, en la Administración del Norte, Oficina de Compras en Plaza, y Representación Legal YPF, Zuviría 356, Salta. Administrador Yacimiento Norte

e) 4 al 6—2—63.

Nº 13259 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, ADMINISTRACION DEL NORTE LICITACION PUBLICA VS. Nº 645

Llámase a Licitación Pública YS. Nº 645, para la adquisición de repuestos para Omnibus Dodge —chassis 205— P6, con motor Perkins Diesel de 6 cilindros, con apertura el día 19 de Febrero de 1963 a horas 9, en la Administración del Norte YPF, Campamento Vespucio.

Pliegos y consultas, en la Administración del Norte, Oficina de Compras en Plaza, y Representación Legal YPF, Zuviría 356, Salta. Administrador Yacimiento Norte

e) 4 al 6—2—63.

Nº 13258 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 7|63

Llámase a Licitación Pública número siete, para el día 15 de febrero de 1963, a las 12 horas, para la adquisición de aceite de pino, con destino al Establecimiento Azufrero Salta —Estación Caipe— Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones generales, dirigirse al Establecimiento citado o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Avda. Cabildo 65— Buenos Aires. Valor del pliego \$ 10.— m/n.

e) 4 al 6—2—63.

Nº 13257 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 5|63

Llámase a Licitación Pública número cinco, para el día 15 de febrero de 1963, a las 12 horas, para la adquisición de caños y accesorios, con destino al Establecimiento Azufrero Salta —Estación Caipe— Provincia de Salta.

Por pliegos y bases y condiciones generales, dirigirse al Establecimiento citado o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Avda. Cabildo 65— Buenos Aires.— Valor del pliego \$ 10.— m/n.

JULIO A. ZELAYA

Jefe Servicio Abastecimiento

Establecimiento Azufrero Salta

e) 4 al 6—2—63.

Nº 13256 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 6|63

Llámase a Licitación Pública número seis, a realizarse el día 19 de febrero de 1963 a horas 12, por la adquisición de caños de hierro y acero, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Avda. Cabildo 65— Buenos Aires.

JULIO A. ZELAYA

Jefe Servicio Abastecimiento

Establecimiento Azufrero Salta

e) 4 al 6—2—63.

Nº 13249 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES — LICITACION PUBLICA Nº 21|963

Llámase a Licitación Pública para adquirir "POSTES DE MADERA DURA". Las propuestas serán recibidas hasta el 5 de marzo de 1963, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la citada oficina, cualquier día hábil de 9,00 a 20,00 horas y en las cabeceras de los Distritos 1º (Rosario), 5º (Santa Fe), 10º (Santiago del Estero), 12º (Paraná), 13º (Corriente), 14º (Posadas), 15º (Concordia), 16º (San Miguel de Tucumán), 17º (San Salvador de Jujuy), 18º (Salta) y 26º (Resistencia).

BUENOS AIRES, Febrero 1º de 1963

Dirección de Abastecimiento

PEDRO AGUADO

Jefe de Departamento

Dirección de Abastecimiento

e) 1 al 14—2—63

Nº 13235 — SECRETARIA DE GUERRA — Dirección General de Fabricaciones Militares — Establecimiento Azufrero Salta

Caseros 527 - Salta

Licitación Pública Nº 9|63

Llámase a licitación pública número nueve,

a realizarse el día 28 de Febrero de 1963, a horas 12, por la fabricación de placas y buzones para molinos "DENVER" y "FRAZER CHALMERS", con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, km. 1626, Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabello 65 — Buenos Aires.

JULIO A. ZELAYA

Jefe Servicio Abastecimiento
Establecimiento Azufrero Salta
e) 29/1 al 11/2/63

Nº 13228 — Instituto Nacional de Salud Mental — Expediente Nº 2.450/63

Llámase a Licitación Pública Nº 45/63, para el día 18 de febrero de 1963 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Drogas, Productos Químicos y Farmacéuticos con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal, Pcia. de Salta, Mendoza, Tucumán y Santiago del Estero; para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal 1962/63.— La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en la calle Vieytes 489 — Planta Baja Capital, debiéndose dirigir para pliegos e informes a la citada dependencia.— El Director Administrativo.—

Buenos Aires, Enero 28 de 1963.

e) 28/1 al 8/2/63

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 13255 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Cítase a Dn. Alfredo Amando Soria, para que dentro del plazo de quince días hábiles, tome vista sumario instruido según Resolución Nº 797/62 y produzca descargo.

SALTA, Enero 24 de 1963.

Cont. Públ. Nac. ALBERTO L. GARCIA
CAINZO
Presidente

Tribunal de Cuentas de la Provincia
GUILLERMO F. MORENO
Secretario

Tribunal de Cuentas de la Provincia
e) 4 al 6-2-63.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 13250 — EDICTO:

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, Dr. Enrique A. Sotomayor, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Quiroga de Palacios, para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Diciembre 26 de 1962.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 19/2 al 20/3/63

Nº 13236 — EDICTO SUCESORIO.— El Juez de 1ª Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza a herederos y acreedores de don José Saba o Sabas, por treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.— Expte. Nº 1877/61. Con habilitación de feria para las publicaciones por igual término en el Boletín Oficial y Foro Salteño.

Dra. AYDEE CACERES CANO
Secretaria

e) 30-1 al 15-3-63.

Nº 13209 — EDICTO SUCESORIO:

La doctora JUDITH L. DE PASQUALI, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud — Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don Pablo Luciano Dubus, o

Pablo Luciano María Dubus. Habilitase la feria del mes de Enero próximo.

Metán, Diciembre 28 de 1962

MILDA ALICIA VARGAS

Abogada — Secretaria

e) 21-1 al 5-3-63

Nº 13187 — EDICTOS:

El Señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don NACIB DOMINGUEZ por el término de 30 días, con habilitación de Feria del mes de Enero.—

SALTA, Diciembre 27 de 1962.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Escribano

e) 15/1 al 27/2/63

Nº 13186 — La Dra. Judith L. de Pasquali, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jacobo Esper o Jacobo Esper Barchini y Hortencia Argentina Esper Auad u Hortensia Argentina Esper.—

Habilitase la Feria.—

METAN, Diciembre 6 de 1962

MILDA ALICIA VARGAS — Abog. Secret.

14/1 al 22/2/63

Nº 13179 — SUCESORIO:

El Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación Dr. RODOLFO URTUBI, cita y emplaza durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de don HIPOLITO ALARCON, ya sean como herederos o acreedores.—

Habilitase la feria judicial de enero próximo.

SALTA, Diciembre 5 de 1962

MANUEL MOGRO MORENO — Secret. Int.

e) 10/1 al 20/2/63

Nº 13178 — SUCESORIO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Manuel Mateo o Manuel Mateo Iglesia, por treinta días. Habilitase la feria del mes de enero.— Anibal Uribarri, Secretario Interino.— Salta, Diciembre 14 de 1962.

e) 9-1 al 19-2-63

Nº 13173 — SUCESORIO:

Sr. Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, Sra. Judith L. de Pasquali cita y emplaza por treinta días, herederos y acreedores de don PEDRO ESTEBAN JUAREZ.—

METAN, Diciembre 20 de 1962.

—Habilitase próximo mes de feria.—

MILDA ALICIA VARGAS — Abog. Secret.

e) 8/1 al 18/2/63

Nº 13168 — El Señor Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Doctor Enrique A. Sotomayor declara abierto el Juicio Testamentario de Don MODESTO IBARGUREN, citando a herederos y acreedores, hacer valer sus derechos dentro de término.

Habilitado el mes de Enero de 1963 para la publicación de edictos.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secret.

e) 7/1 al 15/2/63

Nº 13155 — EDICTOS SUCESORIOS:

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, Dr. Ernesto Samán, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Foro Salteño" y "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña MERCELINA QUISPÉ y de don ANDRES QUISPÉ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Para notificaciones en Secretaría, Lunes.

miércoles y viernes o siguiente hábil caso de feriado.—

SALTA, Diciembre 31 de 1962

Con habilitación del mes de Enero por la Feria Judicial.

Dr. HUMBERTO FERNÁNDEZ. - Secretario

Dr. ERNESTO SAMÁN — Juez

e) 7/1 al 15/2/63

Nº 13150 — El Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JUAN GONZALEZ AGUILA para que dentro dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Habilitase la feria de Enero de 1963 para esta citación.

SALTA, Diciembre 27 de 1962

Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secret.

e) 4/1 al 14/2/63

Nº 13133 — EDICTO:

Dr. Rafael A. Figueroa, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 4a. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión Carlos Alberto Ocampo.—

SALTA, Diciembre 20 de 1962

Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secret.

e) 4/1 al 14/2/62

Nº 13132 — EDICTO:

Rafael Angel Figueroa, Juez de la Instancia Civil y Comercial 4ta. Nominación, en la testamentaria de Chavarría Patrocinio y Artemia Molina de cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores.— Habilitase la feria para la publicación.

SALTA, Diciembre 31 de 1962.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secret.

e) 4/1 al 14/2/62

Nº 13130 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JUVENTINA HURTADO. Habilitase la feria judicial del mes de enero de 1962. Salta, 17 de Diciembre de 1962. MARTIN ADOLFO DIEZ, Secretario.

e) 3-1- al 13-2-63

Nº 13129 — EDICTO CITATORIO: — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación C. y C. Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SERVANDO LEAL, por treinta días. Habilitase la feria de enero. Dr. Manuel Mogro Moreno-Secretario.

Salta, 24 de Diciembre de 1962.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario

e) 3-1- al 13-2-63

Nº 13127

EDICTO SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 3ª Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR o MARIA LEONOR SORAIRE DE THYS. Habilitase la feria de enero. Dr. Manuel Mogro Moreno -Secretario Int. del Juzgado de 3ª Nominación. Salta, 31 de diciembre de 1962.

e) 3-1- a) 13-2-63

Nº 13125 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Julio Lazcano Ubios, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, de 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don ANTOLIN ORREGO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley; quedando autorizada la publicación de edictos, durante el mes de enero próximo, habilitándose dicha feria a tal efecto. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario.

Salta, Diciembre 27 de 1962.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA - Secretario

e) 3-1- al 13-2-63

Nº 13124 — TESTAMENTARIO. — El Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Rodolfo José Urtubey, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARIOS, 6 JUAN MARIANO, 6 JUAN MARIANO LEON BARIOS, habilitándose la feria para las publicaciones. SALTA, diciembre 21 de 1962.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario
e) 2-1 al 12-2-63

Nº 13123 — SUCESORIO. — El Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Enrique Sotomayor, CITA a herederos y acreedores de CELESTINO AGUILAR y SALUSTIANA SARMIENTO DE AGUILAR para que dentro de los treinta días hábiles se presenten haciendo valer sus derechos. Queda habilitada la feria de enero para las publicaciones. SALTA, diciembre 27 de 1962.
ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario
e) 2-1 al 12-2-63

Nº 13121 — Enrique A. Sotomayor, Juez de Ira. Instancia 2da. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Alberto Abdón Urras a fin de que hagan valer sus derechos. Se ha habilitado la feria al solo efecto de la publicación de edictos. — Salta, Diciembre 27 de 1962.
ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario
e) 2-1 al 12-2-63

Nº 13114 — EDICTO SUCESORIO: — El Señor Juez de Primera Instancia 2ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CAUCOTA. Salta, 17 de diciembre de 1962.
ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario
Con Habilitación de la feria de Enero.
ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario
e) 31-12-62 al 9-2-63

Nº 13113 — El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, Metán, Dra. JUDITH L. DE PASQUALI cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MARIA INES ECHENIQUE DE ARREDONDO. — Se habilita al efecto la próxima feria de Enero.
METAN, Diciembre 14 de 1962.
MILDA ALICIA VARGAS - Abog. Secretaria
e) 28/12/62 al 8/2/63

Nº 13111 — EDICTO CITATORIO:
El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de ODILON RAMIREZ, bajo apercibimiento de ley. — Se habilita la feria del mes de Enero de 1963.
SALTA, Diciembre 11 de 1962.
Secretario
e) 28/12/62 al 8/2/63

Nº 13110 — SUCESORIO:
Judith L. de Pasquali, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Albino 6 Juan Albino Arroyo. — Para la publicación de edictos está habilitada la próxima feria judicial de enero.
METAN, Diciembre 24 de 1962.
MILDA ALICIA VARGAS - Abog. Secretaria
e) 28/12/62 al 8/2/63

Nº 13108 — EDICTO:
Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don SANTOS TAPIA, para que hagan valer sus derechos lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos.
Salta, 21 de diciembre de 1962.
ANIBAL URRIBARRI
Escribano Secretario
e) 27-12-62 al 7-2-1963

Nº 13093 — EDICTO SUCESORIO: — Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia. Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña JUDIT CORBELLA Vda. de NACLERIO. Para la publicación se habilita la feria judicial de enero próximo.
SALTA, 20 de diciembre de 1962.
Dr. HUMBERTO FERNANDEZ
Secretario del Juez de 1ª Nom. Civ.
e) 24-12-62 al 5-2-63

REMATES JUDICIALES

Nº 13267 — POR: EFRAIN RACIOPPI
REMATE JUDICIAL
Una máquina de escribir marca "Olivetti"
SIN BASE

El día 7 de Febrero de 1963, a horas 18, en mi escritorio de la calle Caseros Nº 1856, ciudad, remataré SIN BASE una máquina de escribir marca "Olivetti", estudio 44 n° 247954, en mi poder donde puede ser revisada. Ordena Señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Quinta Nominación: Juicio: Herman Jaitt y Cía. vs. Haro, Rogelio". Ejecutivo: Expte. n° 6375/62. Señal 20%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por 3 días "Boletín Oficial" y "El Tribuno".
e) 5 al 7-2-63

Nº 13266 — Por: Gustavo Adolfo Bollinger
JUDICIAL - SIN BASE

En Juicio Ejecutivo "Agrive S.R.L. vs. Explotación Forestal Maderera Argentina S.R.L." Expte. Nº 7203/62 Juzg. 1ra. Inst. 5ª Nom. C. y C. El día 8 de Febrero de 1963 a horas 18, en Calle Caseros 374-Salta. REMATARE SIN BASE: VEINTE metros cúbicos de madera Civil en rollos, que se encuentran en el Aserradero sito en San Pedro de Jujuy, calle 9 de Julio esq. Gurruti. Señal 20% saldo al aprobarse el remate. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos tres días Boletín Oficial y El Intransigente.
e) 5 al 7-2-63

Nº 13253 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Remate Judicial — Artículos Varios — Muebles Etc. — Sin Base

El día 11 de Febrero de 1963, a horas 18, en el local de la calle Urquiza Nº 1072 ciudad, remataré Sin Base diversos artículos y muebles; detallándose entre otros los siguientes: —Sillas de madera; Balanzas de colgar para carnicería o almacén; botellas nuevas térmicas; cabos madera pjalas; Básculas para 500 kilos; vitrinas; roperos; paquetes lana acero; paquetes de almidón; coladores de alambre; sillitas de madera; botellas de vinagre marcas "Menderin" "Corimayo" y "Ducal"; paquetes de velas; braceros de hº Fº; paquetes de te; platillos pftazas café; latas de esmalte sintético; etc. etc. pueden verse en horario comercio en Urquiza Nº 1072; depositario judicial Sr. Valetín Altobelli. Señal 30 0/0. — Ordena Señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación. — "Altobelli Inos. — Valetín vs. Molina, Antonio" Expte. Nº 29.251/61. — Ejecutivo. — Edictos por 6 días "Boletín Oficial" y "El Tribuno". — Comisión de ley a cargo del comprador.
e) 4 al 11-2-63

Nº 13238 — OFICINAS CONSTRUCTORAS, COMERCIALES E INMOBILIARIAS. — JUDICIAL — Por: MODESTO S. ARIAS — Inmueble Con Casa en esta Capital "BASE" \$ 60.000.—

El día 19 de Febrero de 1963, a horas 11, en mi Oficina de calle Tucumán Nº 625, ciudad—Salta. Remataré con BASE de mñ. 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneña Nacional), el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Juramento Esq. Santiago del Estero Nº 337-333-395 y 399. Con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo. Catastro

2550, Sección B— Manzana 73 —Parcela 1— inscripción a folio 440 asiento 3 del libro 4 de R. I. Capital. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación Civil y Comercial en los autos: "Sánchez, Benito Félix vs. Oliver, José B. y Elsa L. Rodríguez de Oliver — Ejecución Hipotecaria — Expte. Nº 31.831/62". — En el acto de la subasta el 30 0/0, saldo al aprobarse el remate. — Arancel ley cargo comprador. Edictos por 15 días en los diarios "B. Oficial y Foro Salteño" y 5 días en "El Intransigente". Habilitada la Feria de Enero de 1963. Modesto S. Arias, Martillero Público y Judicial.
e) 30-1 al 19-2-63.

Nº 13234 — Por: Arturo Salvatierra
Judicial — Base \$ 26.000.—

El día 15 de febrero de 1963 a horas 18 en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 26.000.— mñ. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, casa y terreno ubicado en esta ciudad, sobre calle Balcarce, entre calle Mariano Benítez y Pje. sñ. individualizado como lote 1 b, con extensión de 12 metros frente sobre calle Balcarce ó sea su lado Oeste 12 m. en su contra frente, 6 lado Este, por 24 m., de fondo, limitando; Norte con lote I c, Sud lote 1 a, Este, propiedad de Manuel Martínez y Oeste, calle Balcarce. — Título folio 343, asiento 1 libro 111 r. de I. Capital. Catastro 18928 Sec. A. Manzana 12— Parcela 14— Señal el 30 0/0 en el acto a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Ira. Inst. 4ta. Nom. en lo C. y C. en autos: "Helguero, Felisa Lerida de vs. Mamaní Juan — Ejecución Hipotecaria Comisión a cargo del comprador. — Edictos 15 días en B. Oficial y El Intransigente. — Con habilitación de feria para los edictos.
e) 29-1 al 18-2-63.

Nº 13213 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
Judicial — Inmueble en Esta Ciudad — Base \$ 49.333.32

El día 13 de febrero de 1963 a las 17 horas, en Deán Funes 169 — Salta, remataré, con BASE DE \$ 49.333.32 mñ., el inmueble ubicado en calle Joaquín Castellanos Nº 665 — Ciudad. con medidas y linderos que le acuerdan su TITULO registrado a folios 127 y 233. asientos 2 y 1 de los libros 25 y 94 de R. I. Capital. Catastro Nº 8133. Valor fiscal pesos 74.000.— mñ. En el acto de remate el 30 por ciento, saldo al aprobarse la subasta. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia 4a. Nominación C. y C., en juicio: "Alimentos y Litis — ANA ROSA GIRON VS. CANDELA RIO REYNAGA, Expte. Nº 23.592/59". Comisión c/comprador. Edictos por 15 días en B. Oficial y Foro Salteño y 3 días en El Intransigente.
22-1 al 11-2-1963

Nº 13212 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
Judicial — Inmueble en Esta Ciudad — Base \$ 71.333.32

El día 12 de febrero de 1963 a las 17. horas en Deán Funes 169 — Salta, Remataré, con BASE DE \$ 71.333.32 mñ. el inmueble ubicado en calle Virgilio Tedín e/Fco. de Gurruchaga y Virrey Toledo, designado como lote Nº 30 el que dista 61 mts. de Tedín y Toledo. Mide 15.— de frente por 79.— metros de fondo. Superficie 1.193,10 metros cuadrados. Limita al Norte: c/Virgilio Tedín; Este lote 31; Sud Prop. del Banco Provincial y Oeste lote 29 — según TITULO registrado a folio 423 asiento 1 del libro 86 de R. I. Capital. Catastro 11.417 — Valor Fiscal \$ 107.000.— En el acto de remate el 30 por ciento saldo al aprobarse la subasta. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia 4a. Nominación C. y C. en juicio: "Embargo Preventivo — MINETTI Y CIA. LTDA. S. A. C. I. Vs. AMALIA DAUD DE VARG Y OTROS, Expte. Nº 27.330/62. Comisión c/comprador. Edictos por 15 días en B. Oficial y F. Salteño y 5 en El Intransigente con habilitación de Feria.
e) 22-1 al 11-2-63

Nº 13202 — Por Justo C. Figueroa Cornejo Judicial — Casa Habitación en Esta Ciudad Base \$ 58.000.— m/n.

El día 7 de febrero de 1963 a horas 18 en mi escritorio de Remates de la calle Buenos Aires 93 de esta ciudad, REMATARE con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la suma de \$ 58.000.— m/n. una CASA HABITACION, ubicada en esta ciudad calle Catamarca Nº 525 entre San Juan y San Luis, Catastro Nº 1724, Sección D, manzana 30, Parcela 27, Título inscripto al folio 47, Asiento 2 del Libro 47 del R. I. de esta Capital, superficie 147 metros cuadrados con 9 decímetros. ORDENA el señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "ZORRILLA, Milagro vs. BLETTI, Domingo Egidio — Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 27549/62. En el acto de la subasta el 30 por ciento del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 15 días en los diarios B. Oficial y El Intransigente. Con habilitación de la feria. Comisión de Ley a cargo del comprador. JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — Martillero Público.

18—1 al 8—2—63

Nº 13201 — Por Justo C. Figueroa Cornejo Judicial — Inmueble con Casa Habitación en Esta Capital — Base \$ 515.788 m/n.

El día martes 7 de Febrero de 1963 a horas 17,30 en mi escritorio de Remates de la calle Buenos Aires 93 de esta ciudad de Salta REMATARE CON LA BASE DE \$ 515.788 m/n. (Quinientos quince mil setecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional), el inmueble ubicado en esta ciudad de Salta en la calle Vicente López y con los números 689/91, entre la Avda. Entre Ríos y el Pasaje Molliedo con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo con accesión física o legal. Dicho terreno está designado como lote 9 en el plano de parcelamiento archivado en la Dirección General de Inmuebles con el Nº 34, Títulos a folio 382, asiento 576, del Libro 13 de títulos de esta Capital, NOMENCLATURA CATASTRAL partida Nº 6740, Sección B, manzana 51 a, parcela 2.ORDENA el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en la Ejecución Hipotecaria que se sigue ante este Juzgado contra el señor JOSE EUSEBIO FIGUEROA, Expte. Nº 7.924/62. En el acto de la subasta el 20 por ciento del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 15 días en los diarios B. Oficial y El Intransigente. Comisión de Ley a cargo del comprador. Con habilitación de la Feria. JUSTO C. FIGUEROA — Martillero Público.

e) 18—1 al 8—2—63

Nº 13181 — Por: ARISTOBULO CARRAL Judicial — Mitad Indivisa Inmueble en Embarcación — Con Base

EL DIA VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1963, A LAS 18 HORAS en el estudio del Dr. Antonio Dib Farah, ubicado en la calle Egues Nº 510 de la ciudad de S. R. de la Nueva Orán, venderé en subasta pública y al mejor postor, todos los derechos y acciones —mitad indivisa— que le corresponden al Sr. Miro Geretis en el inmueble, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en el departamento de San Martín a inmediaciones de la localidad de Embarcación, parte integrante de la colonización de Tres Pozos y cuyos títulos de dominio se registran a folio 143, asiento 1 del Libro 26 R.I. de San Martín a nombre del Sr. Miro Geretis y Sra. Sara Tuma de Geretis.— Medidas, límites y superficie y demás datos del citado inmueble, los establecidos en el título referido.— Gravámenes y Valuación fiscal, registrados en el informe de la D.G.I. que rola a fs. 26 de autos.— CATASTRO Nº 7589.— BASE DE VENTA: la suma de Treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (\$ 33.333.33 m/n.), equivalentes a las 2/3 partes del valor fiscal de la parte indivisa del inmueble que le corresponde al demandado.— en los diarios Boletín Oficial, Foro Salteño y Publicación edictos por el término de ley,

dos días en el diario El Intransigente, con habilitación de la feria del mes de Enero.— Seña de práctica.— Comisión cargo comprador.— JUICIO: Emb. Prev. Martínez Celestino c/ Geretis Miro.— Expte. Nº 2761/62.—

JUZGADO: 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte Orán.—

INFORMES: Egues Nº 510 Orán y Alvarado Nº 542 — Salta.—

SALTA, Enero 7 de 1963.

e) 10|1 al 20|2|63

Nº 13174 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Valiosos Inmuebles en Orán Bases Infimas

El día 15 de febrero de 1963 a las 10 hs. en Alvarado 471 de la ciudad de S. R. N. ORAN, Remataré, los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

—a) Inmuebles ubicados en calle Colón e/ Moreno y Rivadavia de la ciudad de Orán, señalados con los Nros. 7—8 y 9, Ma. 69 b. Plano 303 R. de Orán, los que miden en conjunto 30 mts. de frente por 29 mts. ap. de fondo.— Superficie total 875.35 mts.2 distantes a 36.80 mts. de Colón y Rivadavia.—

Catastros 1127—1128—1129 — BASES DE CADA UNO \$ 6.666.66 m/n.

—b) Inmuebles ubicados en calle Moreno y Rivadavia, señalado con los Nros. 12 y 13, Ma. 69 b. Plano 303 R. de Orán, los que miden en conjunto 20 mts. de frente por 29.— mts. ap. de fondo.— Superficie de ambos 585.05 mts.2.— Distantes 17,50 mts. de Colón y Moreno.— Limitan en conjunto: Al Norte lotes 19 y 20; al Sud calle Colón; Al este lote 11 y al Oeste lote 14, Catastros 1132 y 1133.— BASES DE CADA UNO \$ 6.666.66 m/n.;

—c) Inmueble ubicado en Pasaje s/nombre e/ Moreno y Rivadavia, señalado con el Nº 25.— Mide 10 mts. de frente por 29.30 mts. de fondo.— Sup. 293 mts.2.— Limita al Norte Pasaje s/nombre; al Sud lote 7; al Este lote 26 y al Oeste lote 24.— Distante 36.80 mts. de Pasaje y Rivadavia.— Ma. 69 b. Plano 303 R. de Orán —Catastro 1144 — BASE \$ 6.666.66 m/n.;

—d) Inmueble ubicado en Rivadavia Esq. Pasaje s/nombre, señalado con el Nº 5.— Ma. 69 a. Mide 10.40 mts. por 26.80 Sup. 275.60 mts.2. Limita al Norte Lote 4; al Este calle Rivadavia al Sud Pasaje y al Oeste lote 6— Catastro 1111 —Plano 303 —BASE DE VENTA \$ 8.666.66 m/n.

—e) Inmueble ubicado en calle España e/ Moreno y Rivadavia señalado c/ el Nº 18 Ma. 69 a. Plano 303 Mide 10 mts. de frente por 29.19/29|20.— Sup. 291.95 mts.2.— Dist. 60 mts. de España y Moreno.— Limita al Norte c/ España; al Este lote 19; al Sud lote 9 y al Oeste Lote 17.— Catastro 1118 — BASE DE VENTA \$ 6.000. —Título registrado al folio 491 asiento 1 del libro 21 de R. I. Orán.— En el acto del remate el 30 0/0 saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nominación C. y C. en juicio: "Ejecución de Sentencia — c/Segundo Toledo, Expte. Nº 20.072/58.— Comisión c/comprador Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 5 días en El Intransigente.

e) 8|1 al 18|2|63

Nº 13170 — Por: JOSE ANTONIO GARCIA Judicial — En la Ciudad de Tartagal

La 3a. parte indivisa del inmueble Alberdi 91 de la ciudad de Tartagal — Base \$ 63.000 Mon. Nac.

El día 28 de febrero de 1963 a horas 10 en el Hotel Espinillo de la ciudad de Tartagal, por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. del Distrito Judicial del Norte, en el juicio "Basualdo, Miguel Angel vs. Iturralde, Juan Carlos e Iturralde, Lidia Martell de — Ejecutivo — Exp. Nº 2107/61, remataré con la base de Sesenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, la tercera parte indivisa del inmueble embargado, ubicado en calle Alberdi Nº 91 de la ciudad de Tartagal, con límites y demás datos en título inscripto al folio 415 asiento 1 del libro 17 de R. de I. de San Martín, partida 554, lote, 11—A, parcela 25a., manzana 3 de pertenencia de la ejecutada.— En el acto del remate 30 0/0 del

precio de venta y a cuenta del mismo, saldo al aprobarse la subasta.— Edictos 30 días en el Foro Salteño y Boletín Oficial y tres días en El Intransigente.— Se halla habilitada la feria tribunálica de enero de 1963 para su publicación.— Comisión a cargo del comprador.—

JOSE ANTONIO GARCIA — Mart. Públ. e) 7|1 al 15|2|63

Nº 13148 — Por: JULIO CESAR HERRERA Judicial — Un Inmueble en Tartagal BASE \$ 6.000.— M/N.

El 15 de Febrero de 1963, a las 16 horas, en Balcarge 168 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 6.000.— m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, Un Inmueble, ubicado en Pasaje sin nombre esquina Cornejo de la ciudad de Tartagal (Pcia. de Salta).— Corresponde esta propiedad al señor DANIEL ANACHURI, según títulos que se registran al folio 75, asiento 1 del libro 26 del R. I. de San Martín. Linderos: los que dan sus títulos.— Superficie: 372 m2. 80 dm2.— Lote Nº 11 de la manzana 118 a del plano Nº 141, catastro Nº 6525.— ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en el juicio: "Ejecutivo — SAICHA, José Domingo vs. ANACHURI, Daniel — Expte. Nº 28.522/60".— Seña: el 30 0/0 en el acto.— Comisión a cargo del comprador. Edictos por treinta días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y por cinco días en El Intransigente.— NOTA: Con habilitación de feria para las publicaciones de edictos.

e) 4|1 al 14|2|63

Nº 13112 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos JUDICIAL — Inmueble en C. Quijano

El día 14 de Febrero de 1962, a hs. 18, en Sarmiento 543 Ciudad remataré con BASE de \$ 210.600.— m/n. importe equivalente al capital adeudado y presupuestado para accesorios legales, los inmuebles ubicados en el pueblo de Campo Quijano, Dpto. de Rosario de Lerma y que s/plano archivado bajo Nº 92 se los designa como lotes 7 y 8 de la manzana 4, correspondiéndole en propiedad al Sr. Nicolás Taibo por título reg. a Flío. 223, As. 1 del Libro 17 de R. de Lerma Catastros Nºc. 1477 y 1478, Manz. 3, Parc. 1 y 2.— En el acto 30 0/0 de seña a cuenta de precio.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos 30 días en B. Oficial y Foro Salteño y por 10 en El Intransigente, con habilitación feria mes Enero.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación en juicio: "López Isasi, Fany Linares de y López Isasi, Felipe vs. Nicolás Taibo — Ejecución Hipotecaria".—

e) 28|12|62 al 8|2|63

Nº 13106 — Por: Ricardo Gudíño Judicial — Inmueble en Gral. Güemes BASE: \$ 64.666.66

EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1963, a horas 18.30 en mi Escritorio de calle Pellegrini Nº 237, de esta ciudad: REMATARE: CON BASE DE: \$ 64.666.66, el Inmueble anotado a folio 199, asiento 1 del libro 15 de R. I. de General Güemes, de propiedad del señor José Elías Banegas, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo. Siendo su nomenclatura Catastral Partida Nº 210, Sec. B Manzana 9 Parc. 7 valor fiscal: \$ 97.000, siendo su base las 2/3 partes de la misma. Inscripción de dominio, Títulos, medidas, superficie, linderos y otros datos, los que se encuentran anotados, a folio, asiento y libro detallado precedentemente. Embargos y otros gravámenes los que especifican en el informe de la D. G. I., que corre agregado a fs. 25|26, del juicio donde se ordena la subasta, caratulado: ORQUERA, Alejandro de Jesús vs. BANEGAS, José Elías — Prep. Vía Ejecutiva". Seña de práctica. comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de 1a. Instancia 3ra. Nom. en lo C. y C. Edictos por treinta días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y por 3 días en el diario El Intransigente.

e) 27—12—62 al 7—2—1963

Nº 13090 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — 3 DEPARTAMENTOS
EN GENERAL GUEMES — BASES INFIMAS

El día 1º de febrero de 1963 a las 18 hs. en Deán Funes 169-Salta, Remataré, CON BASE DE \$ 53.000.— mln. cada uno, TRES DEPARTAMENTOS individualizados con las letras "A", "B" y "C" del plano archivado en Direc. Gral. de Inmuebles con el Nº 349 del legajo de planos de Gral. Güemes, y ubicados el "A" en calle San Martín Nº 183 y 199 Esq. 20 de Febrero Nº 405; El "B" sobre calle 20 de Febrero Nº 407 y el "C" en calle 20 de Febrero Nº 417, todos de la ciudad de Gral. Güemes, con medidas y linderos y extensión que le acuerda un TITULO, registrado a folio 3 asiento 3 del libro 15 de Gral. Güemes. Catastro Nº 384 — Valor Fiscal total \$ 159.000 En el acto del remate el 30% saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación C. y C. en juicio: "Ejecución Hipotecaria — CESARIO FRANCISCO MONTERO y SOCIEDAD HIGINIO SORRENTINO S.R.L. vs. LUIS MARIA DE LA VEGA, expte. Nº 42.853/62". Comisión comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial, 25 en Foro Salteño y 5 en El Intransigente.
e) 24-12-62 al 5-2-63

**DESLINDE, MENSURA Y
AMOJONAMIENTO**

Nº 13154 — El Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, en autos "Ruperto Cuéllar — Solicita, Deslinde, Mensura y Amojonamiento de las Fincas "Las Talas" ubicada en San José de Orquera Dpto. de Metán.— Parte integrante de la Finca Esquina del Sauce, con los siguientes límites.— Norte, con Vicente Cuéllar.— Sud, con Matilde O. G. de Cuéllar.— Este Río Pasaje.— Oeste con José Botto ó Benjamín Sebastiani.— Una fracción de la Finca Esquina del Sauce, sita en San José de Orquera, Dpto. de Metán, limitando al Norte, con María del Milagro Cuéllar.— Sud con Vicente Cuéllar.— Este Río Pasaje.— Oeste, con José Botto ó Benjamín Sebastiani.— Expte. Nº 2.283/62.— Se cita por treinta días en Boletín Oficial y Foro Salteño, a los propietarios de los terrenos colindantes, a fin de hacerles saber las operaciones que se van a practicar, a los efectos de que hagan valer sus derechos.— Se habilita la feria del mes de enero de 1963, para la publicación de los edictos.

METAN. Diciembre 10 de 1962.

MILDA ALICIA VARGAS — Abog. Secret.
e) 7/1 al 15/2/63

SECCION COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 13268 — En cumplimiento de lo prescripto por el Art. 2 de la Ley 11.867 se hace saber que el negocio de Restaurant y Bar "El Gordo" ubicado en esta ciudad en la calle Santa Fe 601 esquina San Luis, de propiedad del señor Luis Escribano, se ha vendido a favor de los señores don Juan Marinaro y Sara Orza de Masciarelli.— El vendedor toma a su cargo el pasivo del negocio y le transfiere libre de deudas y sin gravámenes. Oposición: Julio Raúl Mendía, Escribano, domiciliado en Alberdi 53-Piso 1º, oficina 4.
e) 5 al 11-2-63

EMISION DE ACCIONES

**Nº 13263 — LA ARROCERA DEL NORTE S.A.
EMISION DE ACCIONES**

Se comunica a los Señores Accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de acciones ordinarias de las mismas característica a las que ya se encuentran en circulación por un total en v\$ 5.000.000.—

La emisión se efectuará a partir del día 11 de Febrero de 1963 en la siguiente forma: v\$ 3.500.000.— se entregarán a los Señores

Accionistas por distribución del dividendo del 35% correspondiente al ejercicio cerrado el 15 de Marzo de 1962; corresponderán a las series 101a. a 135a. y gozarán de dividendos a partir del 16 de Marzo de 1962 y v\$ 1.500.000.— se ofrece a los Señores Accionistas en suscripción de acuerdo a sus tenencias; corresponderán a las series 136a. a 150a., gozarán de dividendo a partir del 16 de Marzo de 1962, debiendo integrar en el momento de la suscripción el 100% del valor de la misma.

El derecho de preferencia deberá ser ejercitado dentro de los quince días de la última publicación.

SALTA, Enero 16 de 1963.

EL DIRECTORIO
e) 5-2-63

PAGO DIVIDENDO:

**Nº 13264 — LA ARROCERA DEL NORTE S.A.
PAGO DE DIVIDENDOS**

Se comunica a los Accionistas que, a partir del día 11 de Febrero de 1963, se abonará en la Caja de la Sociedad, calle San Martín 350-Salta, de lunes a viernes y de 15 a 18 horas, el dividendo del 35% en acciones y 5% en efectivo, correspondiente al ejercicio 20º cerrado el 15 de Marzo de 1962, contra presentación del cupón Nº 13.

SALTA, Enero 16 de 1963.

EL DIRECTORIO
e) 5-2-63

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

**Nº 13265 — "LA LOMA"
INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA
SOCIEDAD ANONIMA
Belgrano 223 - Salta
CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de "LA LOMA" Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Av. Belgrano 223, para el día 1º de marzo de mil novecientos sesenta y tres, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31-12-1962.
- 2º Nombramiento de tres directores titulares.
- 3º Nombramiento de Síndico, titular y suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones o certificados provisorios correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma.

EL DIRECTORIO
e) 5 al 28-2-63

**Nº 13262 — LIGA SALTEÑA DE FUTBOL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA**

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17 de los Estatutos de la Liga Salteña de Fútbol, se convoca a los Sres. Delegados a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el día viernes 15 del cte., a horas 21.30 en el salón de sesiones de la Institución, calle Ituzaingó Nº 45 de esta ciudad, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de una comisión para el estudio de los poderes de los Sres. De-

legados.

- 2º Designación de dos Delegados para firmar el acta de la H. Asamblea.
- 3º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 4º Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 1962.
- 5º Consideración del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 1963/64.
- 6º Designación de una Comisión de Escrutinio.
- 7º Elección de miembros para integrar el Tribunal de Penas.
- 8º Elección de miembros para integrar la Comisión Neutral de Réferes.
- 9º Elección de miembros para integrar el Tribunal de Cuentas.
- 10º Elección de un miembro para integrar el Tribunal Arbitral de Penas.

El Art. 15. - de los Estatutos de la Liga dice: "La Asamblea sesionará con la asistencia de más de la mitad de los Delegados, con media hora de tolerancia a la fijada. Si no se obtuviera número reglamentaria, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después de la citación, con cualquier número de Delegados que asistan".

SALTA, Febrero 1º de 1963.

Dr. REYNALDO FLORES — Presidente
RENE ALLEMAND — Secretario

e) 5-2-63

Nº 13261 — SAN BERNARDO

— Inmobiliaria — Financiera — Comercial — Industrial — Sociedad Anónima — Capital \$ 3.000.000.—

Conforme con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad SAN BERNARDO Inmobiliaria Financiera Comercial Industrial Sociedad Anónima, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 22 de Febrero de 1963, a horas diez y nueve, en el local social, calle J. B. Alberdi Nº 53 1º Piso, de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración del Informe del Directorio, Inventario y Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y dictámen del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de OCTUBRE de 1962.
- 2º) Destino de Resultados.
- 3º) Fijación de los honorarios del Síndico.
- 4º) Designación de Directores Titulares y Suplentes por un nuevo período de dos años y Síndico Titular y Suplente por un año.
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

EL DIRECTORIO
e) 4 al 22-2-63

Nº 13237 — COSTA DEL BERMEJO S. A.

De conformidad con lo resuelto por el Art. 19 de los Estatutos, convócase en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 7 de febrero de 1963, a horas 19, en Avda. Virrey Toledo Nº 556 de la ciudad de Salta, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1962.
- 2º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, en reemplazo del Dr. Marcos A. Gutiérrez y Ernesto C. Benedetto, que finalizan su mandato.
- 3º) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta respectiva.

EL DIRECTORIO

e) 30-1 al 5-2-63.